

Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Martes, 2 de octubre de 1990. — Número 197

Página 2.721

SUMARIO

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Inspección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expedientes números 64S-1.195/90, 51S-967/90, 64S-1.367/90, 55E-1.623/90 y 53S-1.246/90	2.722
Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en Cantabria.— Expediente S-630/90 y convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»	2.722
Delegación de Hacienda Especial en Cantabria.— Deudores con domicilio desconocido por los conceptos de liquidaciones fuera de plazo (requeridas) e impuesto sobre sociedades (sanciones)	2.729

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Santander.— Deudores a la Hacienda Municipal	2.730
--	-------

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expediente número 462/82	2.733
--	-------

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander.— Expedientes números 471/90 y 605/89	2.733
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander.— Expedientes números 167/87 y 660/89	2.734
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander.— Expedientes números 297/89 y 158/90	2.734
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander.— Expedientes números 23/90, 9/90 y 108/90	2.735
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Torrelavega.— Expediente número 91/90	2.736

V. ANUNCIOS PARTICULARES

Caja de Ahorros de Santander y Cantabria.— Extravío de libretas y resguardos	2.736
--	-------

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.195/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don José Luis Salas Bear, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don José Luis Salas Bear, domiciliado últimamente en calle General Dávila, 324, número 2-5.º D, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de septiembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/44795

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 51S-967/90 se sustancia acta de infracción, levantada a doña Reyes Incera Bahillo, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta y una mil (51.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a doña María Reyes Incera Bahillo, domiciliada últimamente en calle Perines, 23, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de septiembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/44770

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 64S-1.367/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Francisco García Pérez, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cinco mil (5.000) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Francisco García Pérez, domiciliado últimamente en calle Carmen, 42-7.º C, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de septiembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/44769

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 55E-1.623/90 se sustancia acta de infracción, levantada a don Miguel García Latorre, por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción de extinción de prestación de desempleo y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a don Miguel García Latorre, domiciliado últimamente en calle Federico Vial, 12, escalera izquierda, 3.º A, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 19 de septiembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/44796

INSPECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente 53S-1.246/90 se sustancia acta de infracción, levantada a «Sociedad Cooperativa Agraria, Ganadera y Forestal», por infracción de Leyes socio-laborales, con sanción que asciende a un total de cincuenta mil cien (50.100) pesetas y en la que se concede un plazo de quince días hábiles para presentar escrito de descargo.

Para que sirva de notificación a «Sociedad Cooperativa Agraria, Ganadera y Forestal», domiciliada últimamente en calle Castilla, 27, entresuelo, Santander, y hoy en ignorado paradero, conforme dispone el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se expide el presente, en orden a su inserción reglamentaria en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 18 de septiembre de 1990.—El jefe de Negociado, José Antonio Valbuena G.

90/44772

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL EN CANTABRIA

En el expediente S-630/90, seguido contra «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», consta Resolución que, copiada en su parte bastante, dice: «Visto el expediente instruido por la Inspección de Trabajo, en virtud de acta de infracción levantada a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada en plaza del Príncipe, 4, 2-G, Santander, por infracción de Leyes sociales, se impone sanción de 100.000 pesetas y se da plazo de quince días para presentación de recurso de alzada ante el ilustrísimo señor director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social».

Y para que sirva de notificación a «Inmobiliaria Paseo del Alta, S. A.», domiciliada últimamente en plaza del Príncipe, 4, 2-G, Santander, hoy en ignorado paradero, a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide la presente cédula de notificación, en Santander a 28 de agosto de 1990.—El secretario general, Celso Sánchez González.

90/43404

934

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CANTABRIA

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Cementos Alfa, S. A.»

CAPITULO - I

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 1. Ambito de aplicación.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación para todo el personal adscrito a los Centros de Trabajo que Cementos Alfa, S. A. tiene en Mataporquera y Planta de Cargue a Granel de Tancos (Torrelavega).

Art. 2. Entrada en vigor y plazo de vigencia.

Una vez aprobado por la Autoridad laboral, el presente Convenio Colectivo retro- traerá sus efectos económicos al día 1º de Enero de 1.991 y tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de esta fecha, por lo que el mismo finalizará el día 31 de Diciembre de 1.992.

El presente Convenio Colectivo quedará denunciado automáticamente en la fecha 31 de Diciembre de 1.992, quedando ambas partes comprometidas en la negociación de un nuevo Convenio Colectivo dos meses antes del vencimiento del presente.

Art. 3.- Comisión paritaria de interpretación y vigilancia.-

La misión de vigilar el cumplimiento del presente Convenio y de interpretar sus acuerdos en caso de discrepancia sobre el significado y el alcance de sus cláusulas, corresponderá a la Comisión Paritaria que estará integrada por las siguientes representaciones:

a) Por la Empresa

4 Vocales designados libremente por la Dirección de la Empresa.

b) Por los trabajadores

4 Vocales designados por el Comité de Empresa.

En caso de discrepancia acerca de la aplicación o interpretación del presente Convenio, o de alguna de sus cláusulas, será preceptivo, antes de acudir a la Autoridad laboral o al Organismo Jurisdiccional competente, el dictamen de esta Comisión Paritaria, la cual deberá emitir el informe correspondiente.

A este fin el interesado remitirá su petición al Comité de Empresa, y éste solicitará la reunión de esta Comisión Paritaria, la cual deberá reunirse en el plazo máximo de 15 días, emitiendo el correspondiente informe que dirigirá al Comité de Empresa y a la Dirección de la Sociedad. Aquel certificará el contenido del informe y se le enviará al peticionario; y si no estuviera conforme con dicho dictamen podrá reclamar ante la Autoridad Laboral o ante la Magistratura de Trabajo.

Art. 3 B.- Garantías "Ad personam".-

Las situaciones personales que con carácter global anual excedan de las condiciones pactadas en este Convenio se respetarán manteniéndose estrictamente "Ad personam".

Art. 4.- Equiparación de los puestos de trabajo a la Ordenanza Laboral.-

Con objeto de equiparar las categorías existentes en la Empresa con las establecidas en la Ordenanza Laboral vigente, se acuerda la correlación entre ambas conforme se establece en el Anexo 4 de este Convenio.

CAPITULO - II

REGIMEN Y SITUACION DEL PERSONAL.

Art. 5. Plantilla.

La plantilla actual de los centros de Trabajo afectados por este Convenio Colectivo se regirá en esta materia por lo dispuesto en el capítulo 7 de la vigente Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica.

Art. 6. Ingresos.

Para cubrir las vacantes que se produzcan en los puestos de trabajo que a continuación se indican, la Empresa contratará libremente al personal de nuevo ingreso para formar parte de la misma con el carácter de fijos. Dichos puestos son los siguientes:

- Director de Fábrica.
- Subdirector.
- Jefe de Producción.
- Jefe de Mantenimiento.
- Jefe de Canteras.
- Jefe de Laboratorio.
- Jefe de Servicios Generales.
- Jefe y Maestro de taller.
- Jefe Administrativo.
- Oficiales Administrativos.
- Encargados.
- Contramaestres.

Art. 7. Promoción en la Empresa.

Sin perjuicio de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente al personal a que se refiere el art. 6º de este Convenio se procurará en lo posible cubrir tales puestos con personal de la plantilla que haya demostrado por sus aptitudes y espíritu de colaboración ser merecedor de ocuparlo. A tal efecto se estudiará el establecimiento de un sistema de valoración al mérito de los trabajadores.

Las vacantes que se produzcan y que no hayan de ser amortizadas serán expuestas en el tablón de Anuncios de la Empresa y podrán ser solicitadas en los tres días hábiles siguientes por cualquier trabajador de la plantilla que se considere con aptitud para desempeñarlas, siguiendo el procedimiento previsto para el caso a) en la norma NG.SCAS-001/70 del Anexo 2 de este Convenio. Transcurrido el plazo de 6 días desde la presentación de solicitudes, se realizarán tan pronto como sea posible, las pruebas de aptitud que a tal efecto considere necesarias el Tribunal.

La valoración de méritos prevista en el Art. 72 de la Ordenanza Laboral, tendrá carácter complementario en todos los casos con respecto a las pruebas profesionales, y en su caso de la psicotécnica que se establece en este artículo, regulando así el procedimiento de ascensos contemplado en el Art. 73 de la mencionada Ordenanza.

El Tribunal estará compuesto por tres miembros que serán el Director de la Fábrica, el Jefe de Departamento donde se produzca la vacante y un miembro del Comité de Empresa.

Sin menoscabo de la facultad que se atribuye a la Empresa para contratar libremente el personal necesario y completar su plantilla, se considerará con carácter preferente a los hijos de los productores de la Empresa siempre que reúnan las condiciones idóneas de aptitud requeridas y que el fallo del Tribunal por votación mayoritaria así lo determine.

Art. 8.- Personal con capacidad disminuida.-

Integra este grupo el personal cuya capacidad hubiera disminuido por razones de edad, enfermedad o accidente de trabajo y a consecuencia de ello no pueda desempeñar su puesto con el rendimiento normal.

Será condición indispensable para aspirar a un puesto de capacidad disminuida que el trabajador posea aptitud laboral suficiente para desempeñarlo a criterio del Médico de Empresa. Y en caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el de la S. Social se acatará el Informe del Médico Especialista en la materia. En el supuesto de tratarse de cubrir un puesto perteneciente al grupo de subalternos el aspirante ha de reunir además la idoneidad que exija las funciones del puesto que se pretendía ocupar.

Los puestos a ocupar por trabajadores de capacidad disminuida, son los siguientes:

- a) Portería.
- b) Ordenanza.
- c) Servicios de limpieza.

El número de trabajadores acogido a esta situación no rebasará el 5% del total de la plantilla del Centro de Trabajo.

La invalidez permanente parcial, dará derecho a ocupar puestos de trabajo de capacidad disminuida sin producir jamás la extinción del contrato de trabajo. Si no existiera vacante quedará en suspenso el contrato de trabajo hasta que se produzca la primera vacante.

CAPITULO III

RETRIBUCIONES.

Art. 9. Retribuciones.

Las retribuciones para el año 1.991 resultarán del incremento del 9,5% de las retribuciones del año 1.990.

Para el año 1.992 se incrementarán las retribuciones en el porcentaje correspondiente al I.P.C. real de 1.991 incrementado en dos puntos.

Art. 10. Salarios de nivel.

Es una parte de la retribución del trabajador con la que se remunera la actividad normal por la jornada legal de trabajo, percibiéndose también los domingos y festivos. Será igual para todos los trabajadores situados en el mismo nivel; cualquiera que sea la sección a que pertenezca y sirve de base para el cálculo de determinados conceptos. Su importe es el que se especifica en el anexo I de este Convenio.

Art. 11. Antigüedad.

Se entenderá por antigüedad del trabajador los años de servicio que el mismo lleva en la Empresa desde su ingreso.

La antigüedad dará lugar a bonificaciones retributivas consistentes en dos bienios equivalentes cada uno al 5% de los salarios de nivel establecido en este Convenio y en quinquenios equivalentes cada uno al 7% del mismo - salario de nivel. En ningún caso el porcentaje de antigüedad podrá ser superior al 50% del referido salario de nivel.

El derecho a la percepción de estos aumentos por años de servicio, se contará desde el día de ingreso en la Empresa con independencia del periodo de prueba o aprendizaje, baja por incapacidad laboral o transitoria, por accidente de trabajo, o bien por licencias que no tengan el carácter de voluntarias.

Para el cálculo de la antigüedad en aquellos casos en que el trabajador hubiese cambiado de categoría desde su ingreso en la Empresa, el importe de los premios de antigüedad vendrá dado por la suma de las cantidades que resulten de aplicar el porcentaje correspondiente a cada bienio o quinquenio al salario de nivel que correspondía al vencimiento de dichos bienios o quinquenios.

Art. 12. Complemento de asistencia.

Consiste en una cantidad asignada individualmente a cada productor, que tiene como función premiar la asistencia continuada y regular al trabajo, así como evitar el absentismo.

El mecanismo de este premio actuará de la siguiente forma:

- Todo el trabajador que asista de manera regular y continuada al trabajo, percibirá el importe que corresponda a cada día en función de las horas realmente trabajadas, teniendo en cuenta que el importe horario es de 21 M/hora.
- Esta cantidad se abonará por cada jornada laboral de trabajo normal, teniendo en cuenta las horas que realmente realiza en cada jornada sin que se prorratee en ningún supuesto por las horas extraordinarias realizadas, ya que se pacta para jornada normal.
- Este complemento de asistencia también se abonará en los días de disfrute de las vacaciones y su remuneración será idéntica a como si en ese periodo hubiesen trabajado en jornada normal.
- Siempre que un trabajador no asista al trabajo por alguna de las causas reseñadas en los art. 126-127 y 129 de la Ordenanza Laboral y otros permisos específicamente autorizados por la Dirección, no percibirá este complemento durante los días que dure su ausencia.

Cada mes se calculará el importe de los premios no entregados por concurrir algunas de las circunstancias contempladas en los apartados anteriores. Su importe pasará a formar parte de un fondo social que se repartirá al finalizar la vigencia del Convenio, de acuerdo con el siguiente baremo:

- Entré aquellas personas que no hayan faltado nunca al trabajo.
- Entre aquellas personas que hayan estado quince o más días consecutivos por enfermedad o accidente laboral.

Se exceptúan aquellas personas que estén de seis meses a un año natural de baja por enfermedad o accidente laboral, y aquellas que hayan sido sancionadas por cualquier causa.

Art. 13.- Plus Convenio.-

Es una cantidad diaria individual con la cual se remunera una actividad en el desarrollo del trabajo.

Se percibirá por día trabajado, vacaciones, gratificaciones, domingos y festivos, pero en ningún supuesto servirá para el cálculo de las horas extraordinarias ni para la antigüedad.

Lo percibirán únicamente las personas que a título personal figuran en el Anexo nº 3 y aquellas otras que estén encuadradas en los niveles y categorías y por los importes que figuran en el mencionado Anexo.

Art. 14.- Gratificaciones.-

La Empresa abonará a todos los trabajadores afectados por el Convenio dos gratificaciones de carácter extraordinario. La primera de ellas se abonará el día 16 de julio y la segunda el 22 de octubre, o en los días inmediatamente anteriores a ambas fechas si cualquiera de las mismas fuera festiva. El importe de cada una de estas gratificaciones será de 30 días del salario de nivel más la cantidad correspondiente a la antigüedad calculadas en la forma establecida en el art. 11. También se abonará en dichas pagas el plus de convenio a quien corresponda, según lo establecido en el art. 13 y el plus lineal establecido en el art. 16.

Art. 15.- Paga de Beneficios.-

La paga de beneficios establecida en el art. 96 de la Ordenanza Laboral no constituye ni total ni parcialmente, remuneración directa del trabajador ni tampoco se hará depender su cuantía de los beneficios de la Empresa.

Su cálculo se realizará de acuerdo con lo que establece la legislación vigente sobre la materia.

En esta paga se abonará como complemento de la misma el plus lineal a que se refiere el art. siguiente.

La paga de beneficios correspondiente al año 1.991 se abonará dentro del primer trimestre del año 92 y la de 1.992 se abonará en el primer trimestre del año 1.993.

Art. 16.- Plus lineal.-

A todos los trabajadores afectados por este Convenio se les abonará un plus lineal de 857 M que se percibirá por día de trabajo, vacaciones, domingos y festivos.

Art. 17. Plus de relevos.

A todos los trabajadores se les abonará un plus de 4.647 M para el año 1.991 en las 14 fiestas y 52 domingos que trabajen.

Cuando por necesidades de servicio se cambie de jornada, se le pagará la cantidad de 1.183 M.

En caso de sustitución continuada solo se devengará el primer día.

Art. 18. Horas extraordinarias.

Se acuerda reducir al mínimo indispensable las horas extras, con arreglo a los siguientes criterios:

- Horas extras habituales: Supresión.
- Se realizarán las HORAS EXTRAORDINARIAS ESTRUCTURALES que vengan exigidas por la necesidad de reparar daños extraordinarios y urgentes, cualquiera que sea su causa, teniendo en cuenta que se mantendrá siempre lo firmado en el acta de fecha 24.4.86 y cuya clasificación será de la forma siguiente:
 - Carga y explosión de voladuras.
 - Reparación de palas y/o Dumpers por falta de piedra.
 - Ávería en instalación de trituración por falta de piedra.
 - Ávería en bandas transporte de piedra de canteras a fábrica por falta de piedra.
 - Ávería en instalación de molienda de crudo; por falta de crudo.
 - Ávería en dosificación por falta de crudo que implique parada del horno.
 - Limpieza de los ciclones del intercambiador por atasco.
 - Ávería en horno y enfriador que implique parada de los mismos.
 - Ávería en maquinaria auxiliar del horno que implique la parada del mismo.
 - Ávería en instalación de carbón que suponga la imposibilidad de consumir carbón en el horno.
 - Ávería en instalación de fuel-oil que suponga la parada de la misma.
 - Ávería en puente grúa que implique parada de horno o molinos de cemento por falta de cemento.
 - Ávería en molinos de cemento y maquinaria auxiliar, por falta de cemento.
 - Áverías en estaciones eléctricas de transformación de canteras y/o fábrica que implique parada del proceso productivo.
 - Carga a granel y envasado por necesidad de embarques y/o expediciones.
 - Áverías en depósitos o red de distribución de agua por necesidades del proceso de fabricación.
 - Ávería en filtros que implique la parada del proceso productivo.
 - Áverías en material móvil que suponga parada en el proceso de producción.
 - Control de calidad en embarques, si fuese necesario.

- Control de calidad de obras si así lo demandase un cliente.
- Por falta de relevo en turnos de forma imprevista.
- Limpieza por necesidades urgentes de mantenimiento que implique parada del proceso productivo.

Siempre que las personas que hiciesen estas horas estuviesen de descanso semanal, se acumularán las mismas, para dárselas de descansos.

- Igualmente será necesario realizarse cuando se trate de pedidos o periodos puntas de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de que se trate: mantenimiento, reestructuración de la Empresa, y siempre que no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación, temporal o parcial por la Ley.

La Dirección de la Empresa se obliga a informar periódicamente al Comité de Empresa de las causas que motive esta decisión, el número de horas realizadas y la distribución por secciones.

Las horas extraordinarias que se realicen por encima de la jornada legal, se abonarán de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

Art. 19.- Nocturnidad.-

El personal que trabaje de 22 a 6 horas, se les abonará el plus de nocturnidad, a razón del 25% sobre el salario de nivel y plus lineal.

Art. 20.- Plus de trabajos penosos, tóxicos o peligrosos.-

Todos los trabajadores de la Empresa percibirán este plus en la cuantía que se establece en el Anexo 5 de este Convenio.

Art. 21.- Plus de locomoción.-

Consiste en una ayuda que percibirán los trabajadores con objeto de ayudarles a sufragar diversos gastos de desplazamiento y que para evitar la complejidad que supondría analizar las situaciones personales de cada uno de los trabajadores se determina su importe en una cantidad igual para todos, que viene determinada en función de las horas normales de trabajo que realizan cada día, y que consiste en 55 h/hora trabajada, excluyendo las horas extraordinarias.

La ausencia al trabajo durante 5 días alternos consecutivos en el mes, dará origen a la pérdida total de este plus, en cómputo mensual, aún cuando esté motivada la ausencia por enfermedad, accidente o cualquier otra causa.

Si se faltara durante 4 días en un mes, se perderán 4.212 h.
Si las ausencias fueran de 3 días en el mismo periodo se perderán 3.158 h./mensual.
Si las ausencias fueran de 2 días la pérdida será de 2.104 h./mes
Si se faltara al trabajo un día se perderán 1.037 h. mensuales.

En los supuestos de ausencia por enfermedad o accidente, el Comité de Empresa decidirá sin ulterior recurso, si al trabajador se le descuenta o no las cantidades, teniendo en cuenta la importancia o trascendencia de su enfermedad, oído siempre el dictamen del Médico de Empresa, que en esta materia será vinculante para dicho Comité en cuanto se oponga al pago de dicha cantidad por considerar que a su juicio, la baja por enfermedad o accidente no está suficientemente acreditada.

No se computarán como ausencias al trabajo aquellas que estén motivadas por licencia reglamentaria o vacaciones.

Art. 22.- Pagas extraordinarias Mayo y Octubre.-

Para el año 1.991 Cementos Alfa, S.A. hará efectivas dos pagas extraordinarias para el personal de las plantillas de los Centros de Trabajo afectados por este Convenio, de 117.165 h. en Mayo y 226.665 h. en Octubre.

Dichas pagas se abonarán en los meses de Mayo y Octubre, el día 25 o anterior si este fuese festivo.

Art. 23.- Prima de Navidad y Noche Vieja.-

El personal fijo que trabajó los días 24 y 31 de Diciembre de 22 a 6 horas percibirá una prima de 6.972 h.

Art. 23 Bis.- Paquete de Navidad.-

En Navidad la Sociedad repartirá entre todo el personal un paquete.

El importe de todos los paquetes para 1.991 será de 412.695 h.

CAPITULO - IV

Art. 24.- Jornada.-

La jornada de trabajo durante la vigencia de este Convenio será de 1.784 horas de trabajo efectivo.

Art. 25.- Horarios.-

Los horarios de trabajo para el periodo de vigencia del presente Convenio son los que se indican en los anexos del mismo.

Art. 26.- Vacaciones.-

Al personal obrero y subalterno las vacaciones serán días naturales y para los empleados y técnicos días hábiles.

Las vacaciones vendrán dadas en función de la jornada pactada en el Art. 24.-

El personal de jornada partida disfrutará 27 días dentro de los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, por turno rotativo.

Los otros tres días naturales los disfrutarán a su elección y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Para el personal a turno se disfrutarán los 30 días naturales de vacaciones entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive, de acuerdo con el cuadro anexo al presente convenio.

El personal de relevos podrá disponer de 3 días de descanso, a su elección, y siempre que las necesidades del servicio lo permitan, antes del 31 de Octubre de cada año.

Se computará como día hábil a los solos efectos del disfrute de vacaciones todos los sábados del año, siempre que dicho día no le corresponda de descanso semanal por trabajar a turno.

Art. 27.- Ajuste de jornada.-

Dadas las dificultades que se presentan al final del año por la complejidad de los trabajos y de las situaciones personales que producen que unos trabajadores rebasen las horas pactadas en jornada normal, o bien por el contrario que no han llegado a trabajarlas, se conviene que dichas situaciones se ajustarán al 31 de Dcbre. de cada año y si el trabajador ha realizado alguna hora que exceda de la jornada pactada la Empresa se la computará como descanso de acuerdo con el programa

Anexo. Si por el contrario el trabajador adeudase alguna hora para llegar al cómputo de las pactadas como jornadas en ese año, las trabajará cuando se lo indique la Empresa, procurando se efectúen en sábados o en los días de descanso o del periodo de vacaciones no comprendido en los 27 días seguidos que disfruta el personal entre los meses de Mayo y Octubre.

Art. 28.- Bocadoillo.-

A.- Al personal que trabaja a turno tomará el bocadoillo en cada puesto de trabajo, atendiendo el mismo, y mientras las máquinas siguen funcionando normalmente.

B.- Para el personal a turno que no tengan máquina determinada a su cargo, por ejemplo el equipo de mantenimiento, laboratorio, puente grúa, etc. podrán tomar el bocadoillo en su puesto de trabajo siempre que las necesidades del servicio lo permitan.

Mientras se den los dos supuestos previstos en los apartados A) y B) precedentes, la Empresa le seguirá abonando media hora en la misma forma que lo ha venido realizando hasta ahora. Y para quienes no perciban cantidad alguna por dicho concepto, les abonará por cada día de trabajo efectivo el importe del salario base de su categoría, incrementada por la antigüedad, y dividido por dieciséis.

C.- Si por disposición legal o imposición de resoluciones administrativas o judiciales, se obligara a la Empresa a paralizar la jornada por el trabajador para que el personal de turno tome el bocadoillo el tiempo que permanezca en esta situación no se computará como trabajo efectivo, y por tanto el horario de la jornada se acomodará a esta nueva circunstancia.

También dejarán de percibir los importes que por tal concepto venían percibiendo y al que se ha hecho referencia en el párrafo anterior.

Art. 29.- Permisos y licencias.-

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos que se indican y por el tiempo siguiente:

- 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2 días laborales por nacimiento de hijos.
- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, abuelos, hijos, hermanos, nietos, conyuge, tíos y sobrinos.
- 2 días naturales por enfermedad grave de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- 3 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos.
- 2 días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos, hermanos, tíos y sobrinos, todos ellos políticos.
- 4 días por fallecimiento de conyuge.
- 1 día por traslado de domicilio.

i) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en mas del veinte por ciento de las horas laborables en un periodo de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado uno del artículo cuarenta y seis de esta Ley.

En el supuesto que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

j) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

k) Cuando por motivo de los casos previstos en los apartados b), c), d), e), f) y g) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 50 y 500 Kms. 2 días.
- Desplazamiento superior a 500 Kms. 3 días.

l) Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad

Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o un disminuido psíquico o físico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

m) Licencia por asistencia médica: El tiempo necesario para consultar cuando por consejo del Servicio Médico de Empresa, se ha de recurrir a un médico especialista particular o de la Seguridad Social.

n) Asimismo para el permiso de Maternidad se estará a lo que indica la Ley 3/1.989 del 3 de Marzo, B.O.E. del 8.3.1989.

CAPÍTULO - V

Acción Social

Art. 30. Ayuda en caso de fallecimiento.

En caso de fallecimiento de un trabajador de la plantilla de la Empresa, cualquiera que fuera su causa, a sus beneficiarios se les abonará por una sola vez la cantidad de 188.790.- ₧ de las cuales los trabajadores abonarán 189 ₧ cada uno que les será descontadas en la nómina siguiente de la fecha de fallecimiento, y la Empresa el resto.

Art. 31. Incapacidad Laboral Transitoria.

Para el supuesto que un trabajador se encuentre de baja por I.L.T., la Empresa complementará hasta el 100% las prestaciones que perciba de la Seguridad Social, siempre que se den los supuestos que se establecen a continuación:

A) Accidente de Trabajo

Desde el primer día.

B) Enfermedad

Cuando la baja por enfermedad dure mas de 15 días se empezará a cobrar a partir del día 16 de dicha baja, quedando por tanto excluidos los primeros 15 días de baja.

Y el complemento solo se abonará cuando se cumplan los siguientes supuestos:

- b-1) Informe favorable del Médico de Empresa. En caso de discrepancia entre el Médico de Empresa y el Médico de la Seg. Social se estará al dictamen del Médico Espta. en la enfermedad padecida por el trabajador.
- b-2) Que el índice de absentismo por accidente de trabajo y enfermedad, no supere en el mes anterior al cobro la media de los dos últimos años.
- b-3) En el supuesto de que se estén cobrando estas percepciones y el absentismo supere el %, se dejará de pagar dicho mes.
- b-4) Cumplidos los requisitos anteriores el costo de las prestaciones complementarias a que se refiere este artículo, en ningún supuesto supondrá a la Empresa mayor cantidad que la del año precedente.

Si abonadas las prestaciones complementarias, hubiese un remanente por ser el costo inferior, dicha diferencia se abonará entre los trabajadores cuya incapacidad laboral transitoria debió a enfermedad, - hubiera sido mayor de 15 días y referida a aquellos meses en los que no hubieran percibido alguna cantidad. En este supuesto se repartirá entre los mismos, con el mismo procedimiento, y a partir del décimo - sexto día, con el fin de percibir, hasta donde alcance, el mencionado complemento, sin que en ningún supuesto puedan superar el 100% de la base reguladora.

Si despues de efectuados estos pagos, hubiese un remanente, el mismo - pasará a crear un fondo para 1.992. Y si al finalizar dicho periodo - existiera un sobrante, la Comisión Paritaria, por unanimidad, determinará el destino de dichos fondos.

Art. 32.- Fondo escolar de becas.-

La Sociedad aportará a un fondo denominado "FONDO ESCOLAR" la cantidad de 1.887.896 ₧ anuales; que será repartido de acuerdo con el Reglamento establecido entre la Empresa y el Comité de Trabajadores.

Asimismo el dinero por desplazamiento a los alumnos hijos de los productores que cursan estudios en Aguilar de Campoo y Reinosa ascenderá a 625.832 Pesetas.

Art. 33.- Economato laboral.-

El personal seguirá disfrutando de los beneficios del Economato que tiene en la actualidad.

Art. 34.- Seguro de Vida.-

Durante la vigencia de este Convenio se mantendrá para el personal el seguro colectivo, que asciende a:

- Muerte por accidente de circulación	: 2.460.000.- ₧
- Muerte por accidente	: 1.640.000.- ₧
- Muerte natural	: 820.000.- ₧
- Incapacidad profesional total y permanente	: 820.000.- ₧
- Invalidez absoluta permanente	: 820.000.- ₧

Art. 36.- Vale de Economato.-

A todo el personal de esta Empresa se le concede un vale mensual de 5.366.- ₧ a retirar en géneros de los existentes en la Coop. de Consumo Santa Eulalia de Mataporquera.

Los días 10 de Julio y 10 de Dcbre. los vales serán de 10.731.- ₧ cada uno.

Art. 37. Dietas.

Se abonará conforme a lo dispuesto en el art. 147 de la Ordenanza de Trabajo de la Construcción, Vidrio y Cerámica, con una percepción de 5.576 ₧/diarias si el trabajador no pudiera regresar a pernoctar a su domicilio y de 2.789 ₧/ día en caso contrario.

La dieta por comida y día de trabajo será :

- Conductores	1.152 ₧
- Conductor Dirección	1.743 ₧

Art. 38. Elementos de seguridad.

Si por causas de trabajo algun trabajador tuviera que utilizar medidas de seguridad y para ello necesita prendas y objetos, estos serán a cargo de la empresa, incluida la reposición de aquellos objetos deteriorados como ropa, gafas, calzado, etc.

El trabajador que realizará un trabajo para el que fuese necesario el uso de prendas y otras medidas de seguridad, habrá de proveerse de ellas antes de -- iniciarlo. El uso de las prendas o medidas será siempre obligatorio para el trabajador.

Asimismo el trabajador será debidamente informado de las condiciones y características de la nueva tarea que se le asigne y la mejor forma de desempeñarla.

CAPÍTULO - VI

DEL COMITE DE EMPRESA.

Art. 39.

1.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las Leyes, se reconoce a los comités de Empresa las siguientes funciones :

A) Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- 1.- Trimestralmente, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- 2.- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de cuantos documentos se den a conocer a los socios.
- 3.- Con caracter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, cierres totales o parciales, definitivos o temporales, y las reducciones de jornadas; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa;

4.- En función de la materia de que se trata:

- a) Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- b) Sobre la fusión, absorción o modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
- c) La Empresa facilitará al Comité de Empresa el modelo o modelos de contrato de trabajo que habitualmente utilice, estando legitimado el Comité para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
- d) Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial en supuestos de despido.
- e) En lo referente a las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestrabilidad, el movimiento de ingresos y ceses y los ascensos.

B) Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- 1.- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social, así como el respeto de los pactos, condiciones o usos de Empresa en vigor, formulando en su caso las acciones legales oportunas ante la Empresa y los Organismos o Tribunales competentes.
- 2.- La calidad de la docencia y de la efectividad de la misma en los centros de formación y capacitación de la Empresa.
- 3.- Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo en la Empresa.

C) Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

D) Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la Empresa:

E) Se reconoce al Comité de Empresa capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.

- f) Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados 1 y 3 del punto A) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- g) El Comité velará no solo, porque, en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente o paccionada, sino también por los principios de no discriminación, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

2.- Garantías:

1.- Ningun miembro del Comité de Empresa o Delegado Personal podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que este se produzca por revocación o dimisión, y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves, obedecieran a otras causas, deberán tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa, o restantes Delegados de personal, y el Delegado del Sindicato al que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en la Empresa.

Poseerán prioridad de permanencia en la Empresa o Centro de Trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

- 2.- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional, por causa o en razón del desempeño de su representación.
- 3.- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello previamente a la Empresa, y ejerciendo tales tareas de acuerdo con la norma legal vigente a tal efecto.
- 4.- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Asimismo se computará dentro del máximo legal de horas, el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de Delegados de Personal o miembros del Comité como componentes de Comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados, y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurran tales negociaciones y cuando la Empresa en cuestión se vea afectada por el ámbito de negociación referido.

5.- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de personal, a fin de prever la asistencia de los miembros a cursos de Formación organizados por sus Sindicatos, Institutos de Formación u otras Entidades.

CLAUSULA FINAL.-

Cuando hubiese mejoras económicas o sociales que valoradas en su conjunto y cómputo anual supera lo pactado en el presente convenio y hayan sido dictadas por el Ministerio de Trabajo automáticamente los productores de la Empresa se acogerán a tales disposiciones. Igualmente si por disposición del Gobierno se establece una reducción de jornada de trabajo respecto a lo pactado en este Convenio, se aplicará esta reducción y atenderá a lo que disponga la Ordenanza Laboral en la Construcción, el Estatuto de los Trabajadores y demás normas legales de carácter laboral.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

Si durante la vigencia del presente Convenio, fuera derogada la Ordenanza Laboral de la Construcción, Vidrio y Cerámica, se conviene que la misma siga vigente para este Centro de Trabajo con carácter supletorio al vigente Convenio.

ANEXO - 1

SALARIO DE NIVEL

SALARIO DE NIVEL	DIA
NIVEL II	3.417
NIVEL III	2.696
NIVEL IV	2.613
NIVEL V	2.455
NIVEL VI	2.291
NIVEL VII	2.205
NIVEL VIII	2.129
NIVEL IX	2.008
NIVEL X	1.986

SALARIO DE NIVEL

DIA

NIVEL XI	1.974
NIVEL XII	1.955
NIVEL XIII	1.651
NIVEL XIV	1.566

ANEXO - 2

NORMA NG - SCAS - 001/70

CAMBIOS DE CATEGORIAS DEL PERSONAL.- CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO.-

1.- Criterios para la propuesta.-

Los cambios de categoría del personal de plantilla se propondrán cuando se den algunos de estos dos supuestos:

- a).- Cuando quede vacante o sea creado un puesto de trabajo para cuyo desempeño se haya asignado una determinada categoría o nivel y deba pasar a desempeñarlo otro trabajador.
- b).- Cuando un puesto de trabajo que tuviera asignada una categoría o nivel, en función de los cambios introducidos en la tarea realizada por cualquier causa, sea necesario asignarle otra.

2.- Condiciones del cambio.-

2.1.- En el caso a) y teniendo en cuenta lo dispuesto en los capítulos VII y VIII de la vigente Ordenanza Laboral, se seguirá el procedimiento previsto en el Artículo 8º del Convenio Colectivo.

2.2.- En el caso b), la propuesta se realizará :

2.2.1.- A iniciativa del trabajador, y elevando solicitud al Director de la Fábrica, quien informará técnicamente sobre los cambios efectuados en el puesto de trabajo, y la procedencia de la petición. El Director de la Fábrica dará traslado a la solicitud e informe al Comité de Empresa quien informará a su vez, según los criterios establecidos en el punto 1. La solicitud e informes serán enviados a la Sección Central, quien comunicará la decisión.

2.2.2.- A iniciativa de la Dirección de la Fábrica, cuando se estime que se cumplen las condiciones previstas en el punto 1 b) siguiendo el mismo trámite que en el caso anterior.

3.- Modelo de solicitud.-

Para cualquiera de los casos previstos se utilizarán los modelos de solicitud vigentes, cumplimentando en cada caso las casillas previstas.

ANEXO - 3

PLUS CONVENIO

PLUS PACTADO

DIA

MEDICO DE EMPRESA	659
JEFE DE MANTENIMIENTO MECANICO	1.015
JEFE DE MANTENIMIENTO ELECTRICO	691
JEFE DE CANTERAS	517
JEFE FABRICACION	593
JEFE DE LABORATORIO	593
ENCARGADO DE FABRICACION	415
JEFE DE COMPRAS	332
JEFE ADMINISTRATIVO	332
NIVEL -6- CONTRAMAESTRES	218
NIVEL -7- CAPATAZ Y JEFES DE EQUIPO	69
NIVEL -8- OFICIAL 1º OFICIO	69
NIVEL -9- OFICIAL 2º OFICIO	102
NIVEL -10- OFICIAL 3º DE OFICIO	33

ANEXO - 4

DENOMINACION	NIVEL	CATEGORIA PROFESIONAL ASIMILADA
	ORDENANZA	EN ORDENANZA LABORAL
Subdirector Fca.	2	Titulado Superior
Médico	2	Titulado Superior
Jefe Laboratorio	3	" Medio
Jefe Mant. Mecánico	3	" Medio
Jefe Man. Electrico	3	Jefe Taller (Nivel 3 a tit. pers.)
Jefe Fabricacion	3	Titulado Medio
Jefe Taller Mecánico	3	Titulado Medio
Jefe Taller Electrico	3	Titulado Medio
Jefe Administ. 1º	3	Jefe Administ. de 1º
A.T.S.	3	Ayudante Tec. Sanitario
Facultativo Canteras	3	Titulado Medio
Jefe Administ. 2º	5	Jefe Administ. de 2º
Encargado Fabricacion	6	Jefe o Encag. (Nivel 4 a tit. pers.)
Contraamaestre	7	Contram. (Nivel 6 a tit. personal)
Maestro Taller Mecánico	6	Encargado de Taller
Oficial 1º Administ.	6	Oficial 1º Administ.
Delineante	6	Delineante 2º
Ensayos Mecánicos	7	Analista 1º
Laborante	7	Analista 1º
Capataz	7	Capataz
Jefes de Equipo	7	Jefes de Equipo
Oficial 2º Administ.	8	Oficial 2º Administ.
Analista de 2º	8	Analista de 2º
Barrenista	8	Barrenista
Oficial de 1º	8	Oficial 1º de Oficio
Conductor camion y palas ..	8	Oficial de 1º
Hornero y operador cuadro central	8	Espta. 1º
Operador cuadro machacadora	8	Espta. 1º
Auxiliar Administ.	9	Auxiliar Administrativo
Calcador	9	Calcador
Conductor carretilla	9	Espta. 2º
Oficial 2º	9	Oficial 2º de Oficio
Puente grua	9	Conductor grua
Conductor locomotora	9	Maquinista maniobras
Maquinista sonda	10	Perforador
Artillero	10	Cartuchero o artillero
Vigilante tpte. piedra a molienda de crudo y homo...	10	Vigilante maquinaria y motores
Vigilante horno y molienda de carbon	10	" " "
Vigilante circuito de gases dosificacion y torre.....	10	" " "
Vigilante volcador carbon y tpte. almacen	10	" " "
Oficial de 3º	10	Ayudante de Oficio
Engrasador	10	Engrasador
Cargue a granel	10	Vigilante maq. y motores.
Almacenero	10	Almacenero
Porteria	10	Portero
Jardinero	10	Ayudante de Oficio
Ordenanza	10	Ordenanza
Limpieza	12	Mujer limpieza
Cargador	12	Peon
Varios	12	Peon eventual
Aprendiz	13	Estudiante de verano.

ANEXO - 5

TOXICO; PENOSO Y PELIGROSO.

NIVEL	Pesetas/hora
NIVEL II	116
NIVEL III	87
NIVEL IV	86
NIVEL V	83
NIVEL VI	75
NIVEL VII	73
NIVEL VIII	70
NIVEL IX	68
NIVEL X	65
NIVEL XI	65
NIVEL XII	65
NIVEL XIII	54
NIVEL XIV	49

ANEXO - 6

HORARIO DE TRABAJO DEL PERSONAL A JORNADA PARTIDA.-

OBROS : AÑO 1.991 y 1.992 - Lunes a Viernes : 8 a 13
14 a 17

OFICINAS : AÑO 1.991 y 1.992 - Lunes a Viernes 8,30 a 13
15.- a 18,30

Se ajustará al número de horas efectivas de trabajo. (1.784 HORAS)

ANEXO - 7

SISTEMA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL A TRES RELEVOS DESCANSANDO LOS DOMINGOS

AÑOS 1.991 Y 1.992.

Operarios	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D
B	T	T	T	T	T	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	L	D
C	N	N	N	N	N	D	D	M	M	M	M	M	L	D	T	T	T	T	T	D	D

M : TURNO DE 6 a 14
T : TURNO DE 14 a 22
N : TURNO DE 22 a 6.
L1 : LIBRE
D : DESCANSO

ANEXO - 8

SISTEMA DE TRABAJO PARA LOS AÑOS 1.991 Y 1.992 DEL PERSONAL A TRES RELEVOS, SIN DESCANSAR LOS DOMINGOS.-

OPERARIOS	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D	L	M	Mi	J	V	S	D
A	T	T	D	D	M	M	M	M	M	M	D	D	D	D	N	N	N	N	N	N	D
B	M	M	M	M	D	D	D	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	D
C	N	N	N	N	N	N	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	
D	D	D	T	T	T	T	T	D	D	M	M	M	M	D	D	N	N	N	N	N	

M : TURNO DE 6 a 14 horas
T : TURNO DE 14 a 22 horas
N : TURNO DE 22 a 6 horas
D : DESCANSO.

PROGRAMACION VACACIONES AÑO 1.991 PERSONAL A TURNOS

EQUIPO A VACACIONES.-Mes de Septiembre
DESCANSOS.- 2º Quincena de Marzo
2º Quincena de Diciembre

EQUIPO B VACACIONES.-Mes de octubre
DESCANSOS.- 2º Quincena Febrero
2º Quincena Noviembre

EQUIPO C VACACIONES.-Mes de Junio
DESCANSOS.- 1º Quincena Marzo
1º Quincena Diciembre

EQUIPO D VACACIONES.-Mes de julio
DESCANSOS.- 1º Quincena Febrero
1º Quincena Noviembre

EQUIPO E VACACIONES.-Mes de Agosto
DESCANSOS.- Mes de Abril

EQUIPO F VACACIONES.-Mes de Mayo

LOS EQUIPOS A-B-C-D-E y F ROTAN EN VACACIONES PARA AÑOS POSTERIORES
LOS EQUIPOS A-B-C-D-E ,ROTAN EN DESCANSOS PARA AÑOS POSTERIORES
EL NUMERO DE DESCANSOS SE AJUSTARA AL NUMERO DE HORAS EFECTIVAS DE TRABAJO

A N E X O - 9

SISTEMA DE TRABAJO

LABORATORIO
ENSAYOS FISICOS

L	M	M	J	V	S	D	L	M	M	J	V	S	D
M	M	M	J	J	D	D	T	T	F	D	D	M	M
T	T	T	D	D	M	M	M	M	M	J	J	D	D

DESCANSOS ACUNULADOS

1.991	A	-2ª Quincena Marzo
	B	-1ª Quincena Diciembre
1.992	A	-Mes de Abril
	B	-2ª Quincena Diciembre

MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva de Santander

EDICTO

Don Fernando Leal Valle, Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social en la Zona de SANTANDER-Capital (U.R.E. ndm. 39010),

HACE SABER: Que en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se sigue expediente de apremio por débitos a la Seguridad Social a los deudores cuyo domicilio no es conocido y que a continuación se detallan:

EXPIE	NOMBRE	DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
88/1520	ROBLEDO VIMARAZ TERESA	C.HERR. ORIA 63-12	1987	141.609
88/2387	ARROYO PLA FRANCISCO	URB. LLANOS 79	86 Y 87	398.130
88/2624	COBO COBO JESUS	SAN MARTIN 111	1987	203.918
88/2917	CRUZ MAZO MIGUEL A	GRAL. DAVILA 264	1984	153.219
88/2961	LAFUENTE GLEZ JOAQUIN	CISNEROS 17	1983	261.163
88/3354	PELAYO DIEGO DANIEL	GRAL. DAVILA 6-85	1986	129.475
88/3492	MAZA LOPEZ JOSE MANUEL	CD.S. JAVIER 2-59	82-83 Y 87	347.774
88/4145	CHRLON HERRERA CESAR	GRAL. DAVILA 41	83 Y 86	284.788
89/0042	LANFER, S.A.	FEDERICO VIAL 6	03/88	5.943
89/0116	MIGUEL ALONSO PEDRO J.	MARQUES HERMIDA 60	1987	203.918
89/0292	REYNOLBER CANTABRIA SA.	ISAAC PERAL 36	02/89	61.200
89/0301	MARION ROTH ESPAÑA, SA	LEALTAD 14	88 Y 89	1.616.688
90/0108	VALDES IBAÑEZ M.OLVIDO	Bº CORBANERA 25	88 Y 89	306.204
90/0136	STATUS MOTOR, SA.	C. DE LA BARCA 13	11/88	38.017
90/0145	MAURA, S.A.	JOAQUIN COSTA 18	10 Y 11/89	178.888
90/0154	ALVAREZ NUÑEZ ADELA	VALDENOJA 8 B	88 Y 89	64.267
90/0222	FERNANDEZ JIMENEZ ANDRI	LAS CADENAS 7	7/86	33.428
90/0247	GONZALEZ CELIS MºCONSEJ	CASIMIRO SAINZ 11	1989	85.391
90/0251	URIARTE RUIZ ENRIQUE F.	COLUMN.SAGARDIA 4	87 Y 88	94.533
90/0381	MORA MIER JOSE	GRAL. DAVILA 41-C	1986	48.553
90/0514	BRIZ SOMAVILLA LUIS ROB	J.MONASTERIO 18	1986	194.212
90/0516	SAENZ PEREZ CAMINO JESUS	L.TORRES QUEVEDO 11	5-6/86	32.368
90/0520	FDEZ. SALCEDA JESUS J	CERVANTES 19	86 Y 87	398.130
90/0528	SALAS SALAS MARIA CARM	Gº SAN LUIS 292	86 Y 87	284.840
90/0533	GARCIA MONCALVILLA BEGOA	CASTILLA 63	1987	203.918
90/0574	CUENDE LANDA CARMEN	CISNEROS 96	06/86	16.184
90/0609	REMENTERIA YURRITA IGNA	LEALTAD 6	7 A 12/86	97.106
90/0617	SARR SARR UMAR	RUAMENDOR 1	3 AL 9/86	113.290
90/0624	SANCHEZ HERRERO Mº ENCAR	Gº SANTIESTEDAN 4	86 Y 87	301.024
90/0714	HEIKE THOMAS GEB	CASTILLA 63-39 D	2 A 4/87	27.554
90/0732	ARRITEGUI MACHINANDI CAR	AVDA. CASTROS 117	1987	203.918
90/0759	PESCATRANS S.L.	ALFER-PROVISID. 5	7 Y 8/89	299.557
90/0760	GOMEZ BORBOLLA HINDS SA.	RIO CUBAS 8	08/89	71.443
90/0763	SEPIA S.A.	CASTELAR 29	1989	292.674
90/0764	APCA S.A.	JOAQUIN COSTA 18-39	09/89	71.443
90/0765	MANSILLA ARABAOLAZA J.M.	E.GARCIA RIO 28	3-4/89	93.907
90/0778	MAG.Y SERVI. OFICINA SL.	JUAN DE HERRERA 11	1989	391.373
90/0794	AUTOMAVI SL.	CANALEJAS 11-B	08/89	42.109
90/0812	SCHUMAN ABAD ANA MARIA	PZA. PRINCIPE 2	7 A 11/89	118.780

EXPIE	NOMBRE	DOMICILIO	PERIODO	IMPORTE
90/0839	MIGUEL BENITO Mº ANGELES	FLORANES 21	08/88	26.642
90/0846	MOTO IRIS S.C.	HABANA 21	05/89	89.695
90/0863	CASTANEDO GARCIA LUIS A.	RUIZ ZORRILLA 17	09/89	56.113
90/0874	IBAÑEZ CULLIA LUIS	ESTACION AUTOBUSES	5 A 7/89	99.633
90/0886	ROMUALDO ORTIZ JULIAN	Bº CAMARREAL-PERACA	11/89	28.328
90/0887	VIDEO CLUB FLORANES SC.	FLORANES 57	10/89	32.643
90/0975	VALLEJO RUIZ ERNESTO	JUAN XXIII 12	1987	203.918
90/1015	CLAUSIN FDEZ. VICENTA	Bº LA GLORIA 284	1987	203.918
90/1035	CARNEIRO CORDERO JOSE FDD	M. PELAYO2	2 A 8/87	118.952
90/1051	PRELLEZO ROJO Mº LUZ	JUAN DE LA COSA 29	10 Y 11/87	33.986
90/1100	MLSA LAVIN SOFIA MARG	CARMEN (E.H.) 25	10 A 12/87	50.979
90/1104	TEJERA CASTILLO CANDIDO	Bº SAN JUAN 36	2 A 12/87	186.925
90/1148	MIREN II. MURGA HERRERO	TRAV.E.SANTO 3	7 A 12/87	101.959
90/1157	MARQUEZ MORENO ALFONSO	LA HABANA 16	5 A 12/87	135.945
90/1177	EZQUERRA SOTO Mº ROSARIO	CANALEJAS 66	9 A 12/87	67.972
90/1186	PEREZ FERNANDEZ MATED	BELLAVISTA 24	10 A 12/87	50.979
90/1194	DIEGO BARGUIN JOSE M.	LUIS MARTINEZ 8	12/87	16.993
90/1204	ESPINOSA MARCOS CARLOS	GRAL. DAVILA 144-E	12/87	16.993
90/1219	ESCALANTE ARRARTE JAVI.	CADIZ 19-79	1 Y 2/87	23.601
90/1230	GOMEZ SILVERIO GASPAR	C.DE LA BARCA 10-29	1 A 10/87	118.008
90/1240	PEREZ VIAÑA ARTURO	RUIZ ZORRILLA 13-39	1987	118.007
90/1241	AROZAMENA SIERRA MARIA	PEREZ GALDOS 37	1987	141.607

En dicha relación dictó el Sr. Tesorero Territorial de la Seguridad Social de esta Región, Providencia de apremio que transcrita dice lo siguiente:

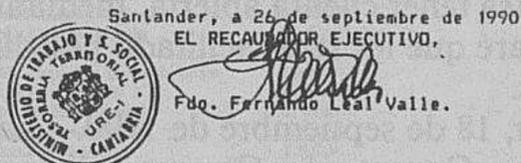
"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida Certificación de Descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía que se determina en el artículo 68 del citado Reglamento General."

Contra la misma, y solo en los casos a que se refiere el artículo 103 del Reglamento General de Recaudación del Sistema de la Seguridad Social podrán interponer los siguientes recursos:

De Reposición: Con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social o reclamación económico-administrativa, en el mismo plazo, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en esta Región, ambos contados a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria."

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio solo se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Reglamento.

Los citados deudores son requeridos para que se personen, por sí o por representante legal, en estas oficinas, sitas en Santander, C/ Isabel II nº 30-1ª escalera dcha., con el fin de hacerse cargo de las notificaciones de sus descubiertos; advirtiéndoles que, de no presentarse, serán declarados en REBELDIA, transcurrido el plazo de OCHO DIAS despues de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Región y tablón de anuncios del Ayuntamiento.



90/44759

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL
EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocidos los actuales domicilios de los contribuyentes que a continuación se relacionan, se hace pública, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Liquidaciones fuera de plazo. Requeridas

Número liq., 500024/90; período, 1 T. 88; Mod. 130; contribuyente, don Francisco Martín González; último domicilio, plaza de la Esperanza, 39, y total a ingresar, 9.044 pesetas.

Número liq., 500025/90; período, 1 T. 86; Mod. 300; contribuyente, don Juan A. Rivera Martínez; último domicilio, avenida Los Castros, 55-B, y total a ingresar, 12.408 pesetas.

Número liq., 500084/90; período, 1 T. 88; Mod. 300; contribuyente, «Procesos Metálicos, S. A.»; último domicilio, Santa Teresa, 2, Camargo, y total a ingresar, 133.123 pesetas.

Número liq., 500097/90; período, 1 T. 88; Mod. 110; contribuyente, don Pedro P. Sánchez Alonso; últi-

mo domicilio, Castilla, 19, y total a ingresar, 12.594 pesetas.

Número liq., 500195/90; período, 2 T. 87; Mod. 110; contribuyente, «Seyper, S. L.»; último domicilio, P. Floranes, 51, y total a ingresar, 147.803 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrán interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndoles que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que les será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 18 de septiembre de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

90/44160

DELEGACIÓN DE HACIENDA ESPECIAL EN CANTABRIA

ANUNCIO

Por ser desconocido el actual domicilio del contribuyente que a continuación se relaciona, se hace pública, mediante el presente anuncio, a tenor del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la existencia de liquidaciones a su cargo, cuyos datos son los siguientes:

Concepto: Impuesto sobre sociedades. Sanciones

Número liq., KS00039/90; período, 1984; contribuyente, «Construcciones Conde, S. L.»; último domicilio, General Dávila, 62, y total a ingresar, 34.958 pesetas.

Número liq., KS00049/90; período, 1985; contribuyente, «Construcciones Conde, S. L.»; último domicilio, General Dávila, 62, y total a ingresar, 60.321 pesetas.

Contra estas liquidaciones podrá interponer los siguientes recursos: De reposición, ante la Dependencia de Gestión Tributaria o reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Regional de esta Delegación de Hacienda, en ambos casos el plazo es de quin-

ce días hábiles, contados a partir del siguiente al recibo de la notificación.

La interposición de cualquier recurso o reclamación no interrumpe el plazo de ingreso.

Plazos de ingreso

Las liquidaciones practicadas deberán ser ingresadas en el Tesoro hasta el día 5 ó 20 del mes siguiente al que reciba la notificación, según se trate de la primera o segunda quincena, respectivamente, advirtiéndole que, de no hacerlo así, se procederá a su cobro por la vía de apremio.

La fecha de la notificación de las liquidaciones reseñadas es la del «Boletín Oficial de Cantabria» en que se publiquen.

Modos de ingreso

1. En la Caja de la Delegación de Hacienda, en metálico o cheque conformado por el banco.

2. A través de bancos o cajas de ahorro, en los que no se precisa tener cuenta abierta, mediante el impreso de abonaré que le será facilitado por dichos establecimientos.

Santander, 18 de septiembre de 1990.—La jefa de la Dependencia, Concepción Carrera Villalante.

90/44146

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación Ejecutiva

DON JUAN FRANCISCO MORILLO MOLINA, RECAUDADOR GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTANDER.

HACE SABER: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores en este Ayuntamiento por los siguientes débitos:

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
96211	A.I.G. S. L. Litoral	I.M.C.V.	1.989-90	35.445,-
82276	Abad Gutiérrez Esther	Contribución	1.988-89	4.520,-
94368	Abad Revert María José	I.M.C.V.	1.989-90	3.780,-
82281	Abad Toca Rosa	Contribución	1.988	6.236,-
67103	Abajos Samano José	Perros	1.987-88-89	5.000,-
109506	Abarca Junco Jüigo	C. Especiales	1.990	34.348,-
52933	Abariturioz Rodríguez Angel	Perros	1.988	2.000,-
29856	Abariturioz Rodríguez Higinio	Contribución/Perros	1.989	1.448,-
97957	Abariturioz Fernández Nicanor	C. Especiales	1.989	9.348,-
67356	Abascal Abascal Babilio	Prop. Urbana/Toldos	1.986-87-88-89	8.840,-
101421	Abascal Ocho Higinio	Contribución	1.989	3.103,-
110436	Abascal Elasa Angela	C. Especiales	1.990	12.305,-
67104	Abascal Fajardo Manuel	Perros	1.987-88-89	5.000,-
19224	Abascal Fernández Ovidio	Vigilancia	1.989	400,-
77514	Abascal Gómez José Angel	C. Urbana	1.989	2.279,-
19891	Abascal Lanza Francisca y Tere	I.M.C.V.	1.988	16.222,-
101424	Abascal López Salvador	Contribución	1.989	9.364,-
46143	Abascal Maramón José	Contribución	1.986-87	5.937,-
50969	Abascal Mazarra Juan	C. Especiales	1.988	4.889,-
82293	Abascal Pérez Pedro	Contribución	1.988-89	8.109,-
46146	Abascal Polvorinos Eduardo	Contribución	1.988-89	15.103,-
03218	Abascal Saez Bernardino	Solares	1.986-87	3.364,-
21354	Abascal Sousa Margarita	Contribución/C.Urbana	1.989-90	9.397,-
43563	Abascal Toca Julio	I.M.C.V.	1.989-90	31.495,-
104888	Abascal Uribe Lucas	C. Urbana	1.989	794,-
78934	Abdelhadi Hajguer	I.M.C.V.	1.988-90	10.265,-
91019	Abia Abad Ricardo	C. Especiales	1.988	1.005,-
69579	Abia Sarcón Daniel	Plusvalía	1.987	3.036,-
22761	Abies Escudero Juan	I.M.C.V./L.F.Prof./Gontr.	1.988-89	63.592,-
22761	Abies Escudero Juan	C. Especiales	1.988	6.442,-
76746	Acobo Pérez Camino Irene	Perros	1.987-88-89	2.500,-
82302	Acobo Solís M. Magdalena	Lic. F. Industrial	1.988	27.410,-
91928	Acobo Solís M. Mar	Redic. Inspección	1.989	7.752,-
92450	Acobo Solís María Pilar	Redicación	1.989-90	9.690,-
82304	Acordia Herrera Manuel	Vigilancia/Contribución	1.988-89	6.313,-
77841	Acha Fernández Isabel	Lic. Ocas/Sellos Ocas	1.988	1.694,-
108062	Acha Padrón Eleuterio Rdo.	Plusvalía	1.990	2.035,-
17007	Achurra Fernández José María	Contribución/I.M.C.V.	1.987-88-89-90	51.707,-
77512	Achurra Fernández José Manuel	C. Urbana	1.989	1.841,-
96047	Adalid Serrano Carlos	I.M.C.V.	1.989	3.340,-
70863	Adán Aja Luis V	I.M.C.V.	1.988	4.865,-
94523	Adán Cases Antonio	I.M.C.V./Lic. F. Indus.	1.989-90	23.521,-
54934	Adán Fuente Vicente	Perros	1.987-88	3.000,-
82307	Aduna Paz Beatriz	Contribución	1.988-89	5.171,-
03224	Ado Carrión Luis	Contribución	1.988-89	14.077,-

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
04398	Aedo Carrión Luis Juan	Contribución/Prop. Urbana	1.987	7.610.-	114131	Alónaga Torre José A.	C. Especiales	1.990	17.909.-
20197	Aedo Carrión Fidel Agustín	Lic. F. Profesional	1.989	25.937.-	104725	Altuna Arques Antonio	Ord. Municipales	1.990	15.000.-
99905	Aero Cantabria S. L.	Lic. F. Industrial	1.989	25.290.-	04444	Altuna Benito Miguel	Prop. Urbana	1.986-87	2.790.-
06023	Aeronáutica S. A.	Paso Aeras	1.989	13.636.-	50666	Alvarado López Andrés	Lic. F. Indust./L.F.Profes.	1.986-87-88-89	33.126.-
101435	Agnajo Manzanedo Isabel	Contribución	1.989	5.405.-	58783	Alvarado Prellero Luis A.	I.M.C.V.	1.986	1.674.-
81817	Agupación Pintores, S.A.	C. Especiales	1.988	1.065.-	90172	Alvarez Bardón Arturo	Contribución	1.989	23.194.-
20957	Aguiado Fernández Sixto	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-	76748	Alvarez Bardal Pilar	Perros	1.987-88-89	5.000.-
03226	Aguiado Marcos Serafín	Solares	1.989	14.311.-	79680	Alvarez Barillo Elvira	I.M.C.V.	1.988-89-90	15.275.-
03226	Aguiado Marcos Serafín	C. Especiales	1.988	7.958.-	04446	Alvarez Castillo Amado	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
30436	Aguiado Hernández Rosa	I.M.C.V.	1.988-89-90	15.275.-	101497	Alvarez Díaz Otilia	Contribución	1.989	18.304.-
82317	Aguiado Mosquera Josefa	Contribución	1.988	5.069.-	01126	Alvarez Diego José Ramón	Ord. Municipales	1.990	15.000.-
101437	Aguiado Palazuelos Tomás	Contribución	1.989	7.853.-	19524	Alvarez Fernández M. Luisa	I.M.C.V.	1.988	4.865.-
101439	Aguiado Terán Juan	Contribución	1.989	2.434.-	46288	Alvarez Fernández Francisco	Contribución	1.988	4.561.-
67105	Aguiariz Lavín Rosario	Perros	1.987-88-89	5.000.-	46288	Alvarez Fernández Francisco	Plusvalía/C. Urbana	1.989	11.644.-
79351	Aguiar Arriola Alberto	I.M.C.V.	1.988	4.865.-	80224	Alvarez García Elpidio	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
09532	Aguiar Fernández Amalio	C. Especiales	1.988	1.138.-	95114	Alvarez García José Antonio	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
09532	Aguiar Fernández Amalio	I.M.C.V.	1.990	10.800.-	67121	Alvarez González Antonio	Perros	1.987-88	3.000.-
22981	Aguiar García Antonia	Contribución	1.988-89	1.145.-	110472	Alvarez Imperlon Francisco	C. Especiales	1.990	2.049.-
97794	Aguiar López Manuel	Marquesinas/Sobrefachadas	1.989	16.510.-	110504	Alvarez Lovell Mercedes	C. Especiales	1.990	14.326.-
08895	Aguiar Muñoz José Manuel	Prop. Urbana/Vigilancia	1.987-88-89	1.350.-	54401	Alvarez Macías Emilio	Perros	1.987-88-89	5.000.-
114112	Aguiar Ortiz Ricardo	C. Especiales	1.990	12.966.-	97690	Alvarez Marzano Berengüain	Plusvalía	1.989	1.292.-
27582	Aguiar Fernández Abilio	Contribución	1.989	2.238.-	46298	Alvarez Martínez J. Luis	Contribución	1.988	5.283.-
90588	Agullar Avia Enrique	C. Especiales	1.988-90	29.126.-	101520	Alvarez Menéndez Victorina	Contribución	1.989	3.990.-
82230	Agullar Villanova Rottazzi Lui	Contribución	1.988	3.832.-	19159	Alvarez Pérez Pedro	I.M.C.V.	1.986	4.590.-
63915	Agullera Agullera Francisco	Contribución	1.986-87	3.353.-	101525	Alvarez Prociado Lucinda y	Contribución	1.989	5.765.-
82285	Agullera Agullera Ana	Contribución	1.989	3.189.-	109464	Alvarez Soco Saturnino	C. Urbana	1.990	6.878.-
46188	Agullera Hergart Luis y otro	Contribución	1.988-89	6.731.-	94747	Alvarez Sorca Jose A.	I.M.C.V.	1.989	5.010.-
24543	Agullera Hizo Ana María	I.M.C.V.	1.988-90	3.730.-	96774	Alvarez Vadillo Manuel	Paso Aeras	1.989	18.896.-
24543	Agullera Hizo Ana María	Plusvalía	1.988	2.667.-	105088	Alvaro Ocho S.A.	C. Urbana	1.990	35.634.-
101441	Agullera Hizo Margarita	Contribución	1.989	17.928.-	23451	Alvaro Gil Carmen	I.M.C.V.	1.988-89-90	32.470.-
54937	Aguirre Ibañez María	Perros	1.987-88-89	5.000.-	54960	Alvear Baragordi Carmen	Perros	1.987-88-89	2.500.-
101446	Aguirre Martínez Carmen	Contribución	1.989	3.333.-	94640	Alvear Hostos Gloria	I.M.C.V.	1.989	5.010.-
101448	Aguiar López Sabina	Contribución	1.989	2.992.-	13112	Alvear Ibañez M. Mercedes	C. Especiales	1.989	7.217.-
82336	Aizpirtarte Oñil M. Pilar	Contribución	1.988-89	5.348.-	104867	Alvira Mallon Marino	C. Urbana	1.989	12.723.-
71313	Aizpuru Carral Guresirrob	I.M.C.V.	1.987-89-90	15.135.-	98996	Amado Ordóñez José Luis	I.M.C.V.	1.989	4.865.-
71313	Aizpuru Carral Guresirrob	C. Urbana	1.990	2.910.-	94641	Amasano Toca María Pilar	I.M.C.V.	1.989	1.780.-
27229	Aja Cámara José	I.M.C.V.	1.987	4.725.-	82448	Amaz Martínez Rosa	Contribución	1.988-89	27.058.-
67107	Aja Fernández Manuela	Perros	1.987-88-89	5.000.-	101536	Amigo Elizalde Julia	Contribución	1.989	1.701.-
53406	Aja García Izaburúa	P.Urbana/Vigilan./Sobref.	1.987-89	3.000.-	04456	Amigo Pizalvarro María Carmen	Paso Aeras	1.989	38.766.-
101452	Aja Martínez Pedro	Contribución	1.989	6.769.-	54962	Amo Torres Pilar	Perros	1.987-88-89	5.000.-
54942	Aja San Martín Nieves	Perros	1.987-88-89	2.500.-	101539	Amor Alonso Pedro	Contribución/I.M.C.V.	1.989-90	18.220.-
54941	Aja Sánchez Juan Manuel	Perros	1.987-88-89	5.000.-	90988	Amor Gutiérrez Mariano	C. Especiales	1.988	4.889.-
110380	Ajenjo Galvo Pedro	C. Especiales	1.990	14.340.-	82457	Amos López Mónica	Contribución	1.988	2.947.-
98760	Aleñ Gómez Segundo	Ord. Municipales	1.989	15.000.-	54405	Amos Muñoz María Luisa	Perros	1.987-88-89	5.000.-
46210	Alba Arciniega Teodosio	Contribución	1.987	15.012.-	82458	Amorán Cardín Antonia	Contribución	1.988-89	7.273.-
46210	Alba Arciniega Teodosio	C. Especiales	1.988	4.425.-	00051	Andraca Herreros Fernando	C. Urbana	1.989	10.884.-
82344	Alba Monteserrat Ricardo	Contribución	1.988-89	3.176.-	104689	Andrade Díaz Emma Alejandrina	Plusvalía	1.989	7.060.-
67111	Alba Torre Ramiro	Perros	1.987-88-89	5.000.-	79305	Andrés Alonso Ana Esther	I.M.C.V.	1.988	4.865.-
94674	Albajar Molera Marta	C. Especiales	1.990	17.382.-	46328	Andrés García José Luis	Contribución	1.989	5.904.-
94674	Albajar Molera Marta	I.M.C.V.	1.990	5.400.-	73340	Andrés Olavarría Carmen	I.M.C.V.	1.987	4.725.-
99913	Albajera Rodríguez Juan José	Lic. F. Industrial	1.989	21.173.-	22883	Andrés Portilla José Manuel	I.M.C.V.	1.989-90	27.570.-
73029	Albanta, S.C.	Redicación/Lic. F. Indust.	1.989	35.726.-	54406	Andrés Portilla Marta	Perros	1.987-88-89	5.000.-
59831	Albarran Alvear Miguel P.	I.M.C.V./Redicación	1.987-90	14.250.-	43335	Andrés Santamaría Julián	Prop. Urbana	1.987	350.-
44670	Albarran Francisco Javier	I.M.C.V.	1.988-90	10.265.-	78697	Andrés Sánchez Manuel	I.M.C.V.	1.988-90	7.130.-
52944	Alberdes San Juan Antonio	C. Especiales	1.988	11.183.-	110379	Anico García José	C. Especiales	1.990	5.047.-
104366	Alberdi Quintanarte Angel	Paso Aeras	1.989	2.435.-	90774	Anillo Abril José M.	I.M.C.V.	1.989	4.865.-
99915	Alberto Antón J. y Argal Pto. Ma	Lic. F. Industrial	1.989	21.173.-	92334	Anrarte Alonso Francisco	Plusvalía	1.989	6.725.-
87629	Albina Hizo María Angeles	Lic. F. Industrial	1.988-89	20.618.-	27835	Ansobera Bolívar José	I.M.C.V.	1.987	1.680.-
03234	Alcalde Fernández Inocencio	C. Especiales	1.989	2.383.-	82475	Antelo Ansobera Encarnación	Contribución	1.988	13.297.-
03234	Alcalde Fernández Inocencio	Solares	1.986	4.091.-	95811	Antolín Quetos José Manuel	I.M.C.V./Lic. F. Industrial	1.989-90	41.742.-
101459	Alcázar Rubio Luis	Contribución	1.989	7.735.-	03272	Antolín Herrera Fernando	Contribución	1.986	743.-
101461	Alegre Sanz Juan	Contribución	1.989	3.833.-	114233	Antolín Herrera Fernando	C. Especiales	1.990	11.635.-
82358	Alegria Arroyo Luis	Contribución	1.988	2.395.-	104907	Antolín Salán Miguel	C. Urbana	1.989	2.341.-
46220	Alexandre Truaba José M.	Contribución	1.988	1.976.-	91050	Antolín Yáñez Enrique	C. Especiales	1.988	956.-
99917	Alfred Diez S. C.	Lic. F. Industrial	1.989	28.234.-	67126	Antón Álvarez Joaquín	Perros	1.988-89	4.000.-
30575	Alguacil Mariza Félix	I.M.C.V.	1.988-89-90	15.275.-	63978	Antón Fernández María Mercedes	I.M.C.V.	1.986-87-88-89-90	65.150.-
63930	Allende Granda Juan	Prop. Urbana/Perros	1.987	2.080.-	75978	Antón Fernández María Mercedes	Redicación	1.989	29.410.-
89084	Allende Granda Juan	Marques./Sobref./Perros	1.988-89	6.160.-	46349	Antuñano Pérez Antonio	C. Urbana	1.990	18.205.-
91047	Alles Alles Diego	C. Especiales	1.988	1.429.-	79608	Arriarte Gil José Luis	I.M.C.V.	1.988	4.865.-
46227	Alles Landrid Aquilino	Contribución	1.986-88-89	21.942.-	22248	Arriarte Maza Ramón	I.M.C.V.	1.988-89-90	15.275.-
90447	Alles Landrid Paula	C. Especiales	1.988	3.693.-	19475	Aparicio Barcoña Ramón	I.M.C.V.	1.988	1.080.-
59597	Almirante Ibarbena	I.M.C.V.	1.987-88	3.410.-	107628	Aparicio Fernández José Ant.	I.M.C.V.	1.990	6.700.-
96326	Almgre Informática S.L.	I.M.C.V.	1.989	5.010.-	99948	Aparicio Martínez José Ant.	Lic. F. Industrial	1.989	42.348.-
82365	Alola Ruiz J. Manuel	Contribución	1.988-89	2.490.-	18637	Aparicio Martínez José Ant.	C. Urbana	1.990	24.896.-
82366	Alonso Abad Pedro	Contribución/Solares	1.988	7.359.-	18637	Aracil Oñil Pto Javier	I.M.C.V.	1.990	10.000.-
101468	Alonso Aja Luis	Contribución	1.989	8.627.-	107996	Aracil Oñil Pto Javier	Plusvalía	1.990	739.-
19728	Alonso Alonso Concepción	I.M.C.V.	1.988	1.730.-	67902	Araiz Aracil Rosario	Perros	1.987-88-89	5.000.-
98096	Alonso Alonso Enrique	Lic. Ocas/Sellos Ocas	1.989	34.054.-	82486	Araiz Aracil Rosario	Contribución	1.988-89	4.007.-
82370	Alonso Andrés Saiz Adolfo	Contribución	1.988-89	14.028.-	82488	Araiz Aracil Rosario	Contribución	1.988-89	14.435.-
100839	Alonso Balado Isabel	Contribución	1.989	2.565.-	46364	Araiz Navarro M. Teresa	Contribución	1.986-87	12.766.-
54391	Alonso Carpintero José Antonio	Perros	1.987-88-89	5.000.-	67135	Araiz Navarro M. Teresa	Perros	1.987-88	3.000.-
56688	Alonso Oesteros Miguel Angel	Lic. Ocas	1.986	1.810.-	101563	Arbizu Salas Juan	Contribución	1.989	7.724.-
56688	Alonso Oesteros Miguel Angel	Lic. F. Industrial	1.986-88-89	15.182.-	110482	Arce Alonso M Concepción	C. Especiales	1.990	18.269.-
26471	Alonso Oca Antonio	Contribución	1.986-87-88-89	12.769.-	82493	Arce Alvear Guillermo	Contribución	1.988-89	2.582.-
91113	Alonso Oca Concepción	C. Especiales	1.988	3.010.-	95306	Arce Crespo María Dolores	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
25907	Alonso Espinosa Juan	Lic. F. Industrial	1.989	24.703.-	73513	Arce García Agustín	Contribución	1.987-88-89	7.722.-
30102	Alonso Espinosa Rufino	Lic. F. Industrial	1.989	23.998.-	82498	Arce Gómez Francisca	Contribución	1.988-89	9.025.-
08135	Alonso Fernández Manuel	Contribución	1.988	7.102.-	73515	Arce Lanza M. Angeles	Contribución	1.987	9.545.-
60314	Alonso Fernández Pedro Luis	I.M.C.V.	1.986	4.580.-	67362	Arce Lazo Manuel	Prop. Urbana	1.987	990.-
95000	Alonso Fernández Antonio	I.M.C.V.	1.989-90	33.490.-	96372	Arce Ruiz Antonio	I.M.C.V.	1.989	670.-
108488	Alonso Fernández Eva Marái	C. Urbana	1.990	2.531.-	65779	Arce Gimeno Miguel	Contribución	1.987	12.259.-
109620	Alonso Fernández Basilio	C. Urbana	1.990	7.782.-	65779	Arce Gimeno Miguel	C. Especiales	1.990	27.479.-
73475	Alonso Gómez Vicente	Contribución	1.987	13.790.-	08259	Arechavala Fonten Antonio	Prop. Urbana	1.986-87	2.650.-
99925	Alonso Gómez Florentino	Lic. F. Indust./Redicación	1.989-90	26.833.-	82505	Arechavala Fontecilla Carmen	Contribución	1.988-89	10.821.-
72844	Alonso Guerra Gregorio	I.M.C.V.	1.989-90	3.510.-	91111	Arechavala Fontecilla Antonio	C. Especiales	1.988	1.109.-
82387	Alonso Heras Leonor	Contribución	1.988-89	4.520.-	73519	Arco Sociedad Cooperativa	C. Urbana	1.990	1.045.-
32508	Alonso Higuera José Manuel	I.M.C.V.	1.987-88-89-90	20.000.-	101574	Arenal Casa M. Rosa	Contribución	1.989	2.997.-
20344	Alonso Lanza José Antonio	Contribución	1.988	5.438.-	90443	Arenal Ospeades Ricardo	C. Especiales	1.988	1.105.-
31213	Alonso López Manuel	Marques./Vigil./Contr./Sobref.	1.989	29.882.-	62978	Arenal Santamaría Francisco	C. Especiales	1.986	2.230.-
		Lic. Fiscal Industrial			56495	Arenales Muñoz Cesar	Plusvalía	1.986	4

a la publicación del presente edicto, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Santander a 13 de septiembre de 1990.—El juez, sustituto, Antonio da Silva Fernández.—El oficial habilitado (ilegible).

90/44211

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO
DE SANTANDER**

Expediente número 605/89

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez, en funciones, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 605/89, se sigue ejecutivo a instancia de «Banco Santander, S. A.», representada por el procurador señor Mantilla, contra doña Eva Martínez Antuñano, en ignorado paradero, y otro, en reclamación de 848.821 pesetas de principal más 400.000 pesetas calculadas para costas.

Por el presente se cita de remate a citada codemandada, a fin de que, en término de nueve días, pueda oponerse a la ejecución si a su derecho conviniera, bajo apercibimiento de ser declarada en rebeldía.

Se hace constar que el embargo se practica sin previo requerimiento de pago, al ignorarse su actual paradero y que se ha trabado embargo sobre el derecho de traspaso del local sito en la calle de Rubio, de esta ciudad, número 17.

Santander, 19 de junio de 1990.—El juez, en funciones, Julián Sánchez Melgar.

90/44482

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 167/87

La secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo número 167/87, promovido por la procuradora señora Simón Altuna, en nombre y representación de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», la cual goza del beneficio de justicia gratuita, contra don Manuel Hurtado López y otros, en reclamación de importe indeterminado de pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Manuel Hurtado López, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en término de nueve días se persone en autos y se oponga si le conviniera, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de enero de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/44621

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 660/89

En virtud de lo acordado por el señor don Julián Sánchez Melgar, magistrado juez de primera instancia e instrucción número dos de esta ciudad, de conformidad con providencia-propuesta dictada con esta fecha en los autos de juicio de menor cuantía número 660/89, a instancia de don Fernando Alonso Marín, representado por la procuradora señora Simón Altuna, contra don Prudencio Martín Bello y doña Josefina Herrea Carrera, mayores de edad, matrimonio, con último domicilio en El Astillero, calle 18 de Julio, número 19-5.º D, y en la actualidad en paradero desconocido, y en cuya providencia he acordado emplazar a los referidos demandados para que, en el término de diez días, comparezcan en autos, personándose en forma legal, con la prevención de que, si no comparecen, serán declarados rebeldes y les pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados don Prudencio Martín Bello y doña Josefina Herrea Carrera, y la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Santander a 17 de septiembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/44565

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 297/89

Don Antonio Muñiz Díez, magistrado-juez de primera instancia número tres de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio ejecutivo bajo el número 297/89, a instancia del procurador señor Mantilla, en nombre y representación de «Banco Santander, S. A.», contra don Manuel Bondjale Oko y contra su esposa, doña Amalia Ngomgolo Monsaga, en reclamación de cantidad de 471.724 pesetas de principal más 250.000 pesetas calculadas para intereses y costas. Y siendo los deudores de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, se ha procedido al embargo de los bienes siguientes sin hacer previamente el requerimiento de pago:

1. Parte legal proporcional del sueldo y demás emolumentos que por todos los conceptos percibe el demandado del INSALUD.

2. Saldo de la cuenta corriente número 28257 abierta a nombre de los demandados en la sucursal del «Banco Santander» en la localidad de Beranga (Cantabria).

3. Vehículo marca «Citroën», modelo «Visa», matrícula M-1600-HM, propiedad de los demandados.

Igualmente, por medio del presente edicto se cita de remate a ambos demandados, concediéndoseles el término de nueve días para que se personen en autos

y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y copias presentadas.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados indicados, expido el presente, que firmo, en Santander a 20 de junio de 1990.—El magistrado-juez, Antonio Muñoz Díez.—La secretaria judicial (ilegible).

90/44479

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 158/90

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander,

Hago saber: Que en el divorcio un solo cónyuge número 158/1990, instado por doña Elsa Orizaola Martín, contra don Juan Cruz Fernández, he acordado por diligencia de ordenación de esta fecha emplazar a don Juan Carlos de la Cruz Fernández, cuyo domicilio actual se desconoce para que en el término de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», comparezca en legal forma mediante abogado y procurador y conteste a la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría. De no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Santander a 13 de septiembre de 1990.—El secretario (ilegible).

90/44564

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 23/90

El ilustrísimo señor don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el juicio de faltas número 23/90, seguido por una presunta falta contra el orden público y contra las personas.

Y siendo desconocido el domicilio de don Manuel Basaro Vizoso, por el presente se le notifica en legal forma la sentencia recaída, cuyo fallo es el que sigue: «Que debo condenar y condeno a don Manuel Basaro Vizoso como autor criminal y civilmente responsable de una falta contra el orden público prevista y penada en el artículo 570/1 del Código Penal a la pena de multa de 5.000 pesetas, con arresto sustitutorio de un día en caso de impago y abono de la mitad de las costas que se hubieren causado. Asimismo, debo absolver y absuelvo libremente a don Manuel Basaro Vizoso de la falta de lesiones de la que venía siendo acusado, declarando de oficio la mitad de las costas causadas. Notifíquese y adviértase a las partes que contra esta sentencia

cabe recurso de apelación, que habrá de interponerse ante este Juzgado en el momento de su notificación o en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a ella, por comparecencia o por escrito. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Santander a 14 de septiembre de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—El secretario (ilegible).

90/44552

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 9/90

El ilustrísimo señor don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se ha dictado sentencia en el juicio de faltas número 9/90, seguido por una presunta falta contra la propiedad.

Y siendo desconocido el domicilio de don Román Krzystof, por el presente se le notifica en legal forma la sentencia recaída, cuyo fallo es el que sigue: «Que debo absolver y absuelvo libremente a don Román Krzystof del hecho enjuiciado en los presentes autos, declarando de oficio las costas causadas, reservando a la entidad RENFE las acciones civiles que le correspondan. Notifíquese y adviértase que contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer ante este Juzgado en el mismo día de su notificación o en las veinticuatro horas siguientes por escrito o por comparecencia. Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Dado en Santander a 14 de septiembre de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—El secretario (ilegible).

90/44553

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO
DE SANTANDER**

EDICTO

Expediente número 108/90

El ilustrísimo señor don Jesús Santiago Delgado Cruces, magistrado-juez del Juzgado de Instrucción Número Cinco de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas número 108/90, seguido por hurto, y siendo desconocido el domicilio de los denunciados don Zbardi Alí Patrick, don Michel Lathou Rakiss y don Volpe Michel, por la presente se les cita de comparecencia ante este Juzgado el próximo día 6 de noviembre, a las doce treinta horas, a la celebración del juicio de faltas reseñado, en la sala de vistas de este Juzgado, apercibiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santander a 10 de septiembre de 1990.—El magistrado-juez, Jesús Santiago Delgado Cruces.—El secretario (ilegible).

90/43813

959

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES
DE TORRELAVEGA**

EDICTO

Expediente número 91/90

Doña Elena Antón Morán, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de divorcio número 91/90, seguidos a instancia de doña Jesusa Ruiz Ibáñez, representada por el procurador señor Pérez del Olmo, contra don José Ángel González Soto, en cuyos autos se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega a 1 de septiembre de 1990. Vistos por doña María Jesús Fernández García, jueza de primera instancia número tres de Torrelavega y su partido, los presentes autos de juicio declarativo incidental sobre divorcio número 91/90, seguidos a instancia de doña Jesusa Ruiz Ibáñez, mayor de edad, separada, sin profesión especial y vecina de Torrelavega, representada por el procurador don Leopoldo Pérez del Olmo, asistida de la letrada doña Mercedes Toribio Ruiz, contra don José Ángel González Soto, mayor de edad, separado y en ignorado paradero, el cual ha permanecido en situación de rebeldía procesal y siendo parte el Ministerio Fiscal, y

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio contraído por doña Jesusa Ruiz Ibáñez y don José Ángel González Soto, y debo acordar y acuerdo el mantenimiento de las medidas con relación a los hijos comunes y a la pensión alimenticia en favor de la esposa e hijos a cargo del padre adoptadas en sentencia de 7 de febrero de 1990, recaída en el juicio de separación matrimonial número 82/88 del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de esta ciudad.

Todo ello sin hacer especial condena en costas procesales.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Al notificarse esta resolución a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación del que, en su caso, conocerá el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón y que será notificada a la parte demandada en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil de no solicitarse por la parte actora la notificación personal en el término de cinco días, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado declarado en rebeldía don José Ángel González Soto y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente, en Torrelavega a 10 de septiembre de 1990.—La jueza de primera instancia número tres, Elena Antón Morán.—El secretario (ilegible).

90/42947

V. ANUNCIOS PARTICULARES

**CAJA DE AHORROS DE SANTANDER
Y CANTABRIA**

La Caja de Ahorros de Santander y Cantabria anuncia, a efectos estatutarios, los siguientes extravíos de las libretas y resguardos:

Ahorro a plazo: 46.586-1 de Oficina Principal; 1.383-4 de Urbana número 15; 962-0 de Polientes; 2.744-1 de Solares, y 181-1 de Soto de la Marina.

Ahorro a la vista: 113.718-2, 133.994-5, 172.494-8, 185.574-2 y 187.695-3 de Oficina Principal; 2.554-2 de Urbana número 11; 1.465-3, 2.507-1 y 3.326-5 de Urbana número 15; 2.053-0 de Urbana número 20; 9-5 de Urbana número 24; 5.462-4 de Alceda; 6-0 de Laredo; 906-2 de Matamorosa; 579-3 de Puente Arce; 7.053-0 de Sarón; 1.931-1 de Selaya, y 298-1 de Torrelavega número 3.

Santander, 24 de septiembre de 1990.—Por la Caja de Ahorros de Santander y Cantabria (ilegible).

90/44537

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE	EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	AÑO	IMPORTE
101562	Arrambarrí Ibañez Andrés	Contribución	1.989	2.995.-	09222	Bedia Vega Valentín	Plusvalía	1.989	1.703.-
80052	Arrarte Fuentespilla Patricio	I.M.C.V.	1.988	4.865.-	42383	Beivide Muñoz Manuel	I.M.C.V./Contribución	1.986-89	12.693.-
95726	Arrarte Fuentes Pilla José	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-	107999	Belarra Ruiz Agustín	Plusvalía	1.990	32.304.-
33059	Arrarte Pardo César	C. Especiales	1.989	16.885.-	99984	Bello Amaya Santiago	Lic. F. Industrial	1.989	29.410.-
97707	Arrate Lorada Andrés Roberto	Plusvalía	1.989	9.925.-	54424	Bello Martín José María	Perros	1.987-88-89	10.000.-
67136	Arroscain García José	Perros	1.987-88-89	5.000.-	110455	Bello Martín Rosario	C. Especiales	1.990	34.520.-
95183	Arriaga Gil Esteban Manuel	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-	76777	Belmar gindara Sancho	Perros	1.987-88-89	5.000.-
110265	Arriaga González José	C. Especiales	1.990	23.279.-	46576	Belmonte Saco José Antonio	Contribución/I.M.C.V.	1.989-90	27.666.-
91413	Arriaran Arriaran Elvira	C. Especiales	1.989	7.351.-	17700	Berposta Campo Margarita	I.M.C.V.	1.987	1.680.-
92231	Arriaran Castillo Elvira	C. Especiales	1.989	2.498.-	101676	Donate Fuente Manuel	C. Especiales	1.990	12.020.-
82541	Arriaran Gaito Ramón	Contribución	1.988	2.140.-	60541	Bonayes Soto José María	I.M.C.V.	1.988	4.865.-
16046	Arribas Ramos Jesús	I.M.C.V.	1.989	5.010.-	63784	Bonavente Martínez M. Teresa	I.M.C.V./Lic. F. Indust.	1.989-90	44.291.-
08198	Arriñada Rodríguez Onelio	Prop. Urbana	1.986-87	3.040.-	73412	Bonet Lantarón Miguel César	I.M.C.V.	1.987-88-89-90	2.650.-
101592	Arriola Castillo Miguel	Contribución	1.989	7.825.-	53450	Bongochoa Riva José	Prop. Urbana	1.987	950.-
13528	Arriola Martínez M. Camón	Contribución	1.986-87	4.457.-	04073	Bongochoa Aja Gerardo	Prop. Urbana/Vigilancia	1.987-89	800.-
35478	Arriola Pérez M. Angeles	I.M.C.V.	1.987-88-90	17.255.-	82673	Bongochoa Echevarría Luis	Contribución / Solares	1.988-89	26.257.-
87668	Arroste Sánchez José Aurelio	Lic. F. Industrial	1.989	29.995.-	82676	Bonito Bonito Antonio	Contribución	1.986-88-89	5.353.-
39041	Arroyo Amúnio Francisco	I.M.C.V.	1.989-90	1.370.-	42234	Bonito Lata María Mar	Lic. F. Profe./ Radicación	1.986-87-88-89-90	29.736.-
82560	Arroyo Bonito Argela	Contribución	1.988-89	13.571.-	92159	Bonanvan Janzogui Isaac	C. Especiales	1.989	4.492.-
101601	Arroyo Bonito J. Ignacio	Contribución	1.989	4.307.-	96092	Boracastegui Bravo Manuel	I.M.C.V./	1.989-90	32.470.-
77332	Arroyo Brazañas José Antonio	I.M.C.V.	1.986	4.500.-	03345	Borbil García Francisco	Solares	1.987-88-89	2.429.-
76750	Arroyo Conde María Salud	Perros	1.987-88-89	2.500.-	87696	Bordial Villa Miguel Angel	Lic. F. Industrial	1.989	10.586.-
81901	Arroyo Gómez Arturo	Ord. Municipales	1.988	5.000.-	99985	Borero S.L.	Lic. F. Industrial	1.989-89	49.406.-
90968	Arroyo Herrerías Marino	C. Especiales	1.988	6.200.-	23050	Borenguez Gallarab Alberto	Radicación/I.M.C.V./Lic. F. Ind.	1.988-89-90	59.285.-
101604	Arroyo Pacheco Juan	Contribución	1.989	15.249.-	82683	Borquez Díaz Manuel	Contribución	1.988-89	3.065.-
92130	Arroyo Ruiz Manuel	C. Especiales	1.989-90	17.414.-	76753	Borquez Fernández María	Perros	1.987-88-89	5.000.-
80543	Arzúa Díaz Federico José	I.M.C.V.	1.988	4.865.-	53735	Borquez María Jesús C.	I.M.C.V.	1.987	4.725.-
57574	Arzua Saez Antón	Radicación/Lic.F. Indust.	1.989-90	29.363.-	100121	Bornabe Rubio Jesús María	Plusvalía	1.990	14.888.-
91693	Asanjo Erazm M. Concepción	Plusvalía	1.989	2.166.-	23639	Bernardo Díez Carlos	I.M.C.V.	1.987-88-89-90	20.000.-
100859	Asensio Martínez J. Luis	Contribución	1.989	5.825.-	67153	Bernardo Gil María Gelia	Perros	1.987-88-89	5.000.-
82557	Asesoría Fiscal ADM Luis Basti	Contribución	1.988-89	3.315.-	26060	Bernardo Jubeta Mariano	I.M.C.V./Contribución	1.988-89-90	9.451.-
54413	Asfalticas N.I.	Perros	1.987-88-89	2.500.-	75080	Berzosa España, S.A.	Lic. F. Ind./Contribución	1.989	28.705.-
107995	Asociación Cultural Almirante	Plusvalía	1.990	14.366.-	91023	Berzosa Amo Angel	C. Especiales	1.988	1.017.-
101612	Asplaza Nicho Elena y Ih	Contribución	1.989	9.854.-	25472	Berrazuela Alonso José Antonio	Contribución	1.989	1.833.-
101612	Asplaza Nicho Elena y Ih	Plusvalía	1.989	634.-	77648	Berrazuela Bono Aurelia	Plusvalía	1.988	2.040.-
100864	Atyza	Contribución	1.989	18.517.-	46612	Berrazuela Domínguez Aurea	Contribución	1.986-87	3.254.-
110544	Audi 3 S.A.	Radicación	1.990	3.400.-	46612	Berrazuela Domínguez Aurea	C. Especiales	1.988	5.053.-
26181	Avin Saiz Luciano E.	Lic. F. Indust./Radicación	1.989	28.798.-	15699	Borruco Llorca Pilar	I.M.C.V.	1.988	1.730.-
57581	Avin Saiz M. Pilar	I.M.C.V.	1.988	1.730.-	110406	Bervide García Isabel	C. Especiales	1.990	6.276.-
71096	Ayala Casademunt Pedro A.	I.M.C.V.	1.988	4.865.-	114263	Beseler Sistioga Carlos	C. Especiales	1.990	1.169.-
82564	Ayala Cifri Antonio	Contribución	1.989	21.428.-	17430	Bezaniella Domínguez Julio	Contribución	1.989	19.181.-
91799	Ayllón Saiz Dulce	Contribución	1.989	7.485.-	59128	Bezaniella Domínguez Senen	I.M.C.V.	1.986	4.590.-
22651	Ayuso Casa Antonio	I.M.C.V.	1.988	12.980.-	73601	Bezaniella Fernández Ramón	Contribución	1.987	7.000.-
114238	Azcona Marín González E.	C. Especiales	1.990	11.893.-	57027	Bezaniella González Blanca María	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
101507	Azcona Sínch José	Vigilancia	1.989	400.-	81609	Bezaniella Margotín Camen	Plusvalía	1.988	980.-
64018	Azinas Gil Bonifacio	Contribución	1.986	926.-	09024	Bezaniella Puente Antonio	Prop. Urbana/Vigilancia	1.987-89	1.200.-
03300	Azpiazu Bolado Guadalupe	Solares	1.987	15.725.-	82692	Bezaniella Puente Antonio	Contribución	1.988	1.116.-
95412	Azpiazu Campo M. Victoria	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-	46627	Bezaniella Sales Rosa	Contribución	1.987-88-89	13.832.-
108495	Azpiazu Toca Manuel	C. Urbana	1.990	7.039.-	77660	Bezaniella Toniño Jesús María	Plusvalía	1.990	36.836.-
82573	Azulola Gómez Eulalia	Contribución	1.988-89	10.797.-	101697	Bielva Txán Angela	Contribución	1.989	3.197.-
82575	Bacuna Bustillo Pilar	Contribución	1.988	4.701.-	110247	Bilbao Bongochoa M. Isabel	C. Especiales	1.990	82.295.-
96778	Bada Muranzas Juan J.	Perros Azaras	1.989	4.870.-	65789	Bilbao Quiérez María	Contribución	1.986-87-88	5.150.-
46680	Bañón Bón Cantabria	Plusvalía	1.989	8.693.-	94343	Bilbao Sínch Francisco	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
18361	Bañillo Abia Manuel	Contribución	1.989	8.895.-	75082	Bizarraga Jiménez Rosario	Lic. F. Industrial	1.987-88-89	6.171.-
82579	Bañillo González Mariano	Contribución/Lic. F. Indust.	1.988	3.387.-	90063	Bjork Hertha	C. Especiales	1.989	11.688.-
82579	Bañillo González Mariano	C. Urbana	1.989	4.187.-	114191	Blandiar Pérez Viz Ara	C. Especiales	1.990	789.-
16759	Balagué Revilla Luis Miguel	I.M.C.V.	1.986-87	3.354.-	90513	Blanco Aguado Olivia	C. Especiales	1.988	4.261.-
90433	Balari Balari Enrique	C. Especiales	1.988	19.950.-	67156	Blanco Agudo Concepción	Perros	1.987-88-89	5.000.-
09592	Balbos Fernández Purificación	Contribución	1.989	13.092.-	82700	Blanco Allende Elsa	Contribución	1.988-89	4.796.-
90810	Balbos Pérez Fernando	I.M.C.V.	1.988	1.000.-	101700	Blanco Andrés J. Manuel	Contribución	1.989	11.271.-
82584	Balbos Solana J. Manuel	Contribución	1.988	17.507.-	25714	Blanco Berrazuela Juan	Contribución/I.M.C.V./L.F. INDUS.	1.987-89	21.711.-
50900	Baldizan Bolado Miguel	Vigilancia	1.989	660.-	90716	Blanco Blanco María Magdalena	I.M.C.V.	1.988	4.865.-
101621	Baldona Suárez Manuel	Contribución	1.989	2.738.-	54433	Blanco Cortijo Mercedes	Perros	1.987-88-89	5.000.-
82586	Baldor Puente Fermín	Solares	1.988-89	72.490.-	101701	Blanco Díaz Pilar	Contribución/Vigilancia	1.989	10.019.-
114152	Ballobieros Martínez José	C. Especiales	1.990	24.152.-	55004	Blanco Díaz Antonio	Perros	1.987-88-89	5.000.-
33752	Balmori Suro Ricardo	I.M.C.V.	1.989	5.010.-	70259	Blanco Domingo M. Esmeralda	I.M.C.V.	1.989-90	3.780.-
64026	Balsa Cabrera Serafín	Contribución	1.986	10.368.-	89100	Blanco García Jaime	Perros / I.M.C.V.	1.988-89-90	18.200.-
59333	Balza Juez Mariano	I.M.C.V.	1.987	4.725.-	55005	Blanco González Luis Angel	Perros/ I.M.C.V.	1.987-88-89	7.865.-
110286	Banales Rodríguez Francis	C. Especiales	1.990	344.-	90036	Blanco Hernández Lidia	Contribución	1.989	27.387.-
43569	Banco Intercontinental Español	Contribución	1.989	22.069.-	90036	Blanco Hernández Lidia	C. Especiales	1.990	18.137.-
114164	Banquero Rodríguez Fernando	C. Especiales	1.990	16.325.-	95893	Blanco Jiménez María Soledad	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
106309	Baquer Sistacha M. Montserrat	Perros	1.989	2.000.-	67157	Blanco Martínez Antonio	Perros	1.988-89	4.000.-
99977	Bat Sanclay S.C.	Radicación	1.989-90	12.000.-	77440	Blanco Medina Angel	Plusvalía	1.988	2.384.-
15057	Barahona Bustamante M. Elena	I.M.C.V.	1.988-89-90	5.510.-	02947	Blanco Morada Angel	Contribución	1.987-88	5.524.-
26485	Barata Castro Jesús	I.M.C.V.	1.988-89	1.320.-	02947	Blanco Morada Angel	C. Especiales	1.988	1.710.-
60810	Barcoña Cabrero Ana María	I.M.C.V.	1.986-87-88-89	19.190.-	64072	Blanco Pérez Rosa	Contribución	1.986-87-88	3.546.-
64031	Barcoña Cártes Concepción	Contribución	1.988	3.101.-	101705	Blanco Pérez M. Rosa	Contribución	1.989	6.414.-
12609	Barcoña Fernández José María	I.M.C.V.	1.986-87-88-89-90	24.590.-	81979	Blanco Rey José	I.M.C.V.	1.987	4.725.-
73560	Barcoña García Francisco	Contribución	1.988-89	2.748.-	100880	Blanco Salas M. Rosa	Contribución	1.989	4.630.-
101633	Barcoña García Josefa	Contribución	1.989	5.869.-	82716	Blanco Salcines José Manuel	Contribución	1.988	3.548.-
106310	Barcoña Gómez Ricardo	Perros/I.M.C.V.	1.989-90	7.400.-	81598	Blanco Sánchez María Rosa	C. Urbana	1.989	15.205.-
04514	Barcoña González Felisa	Prop. Urbana	1.987	310.-	81598	Blanco Sánchez María Rosa	Contribución	1.989	876.-
108004	Barcoña González Francisco	Plusvalía	1.990	7.878.-	82718	Blanco Santiago J. Ignacio	Contribución	1.988	5.699.-
100004	Barcoña González Francisco	I.M.C.V.	1.990	14.200.-	101706	Blanco Txán Elvira	Contribución	1.989	6.188.-
110444	Barcoña González Francisco	C. Especiales	1.990	8.209.-	96028	Blanco Torre M. Luisa	I.M.C.V.	1.989-90	15.275.-
89096	Barcoña Quiérez Román	Perros	1.988	2.000.-	64077	Blanco Vallojo Miguel	Contribución	1.986-88-89	6.580.-
101634	Barcoña Lata Domingo	Contribución	1.989	4.250.-	94516	Blas García Antonio	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-
25525	Barcoña Quiérez José M.	I.M.C.V.	1.988	4.865.-	57317	Blasno Aspiazu Manuel Gabriel	I.M.C.V.	1.987	4.725.-
36667	Barcoña Rodríguez Eto. Javier	I.M.C.V.	1.989-90	10.410.-	64079	Blat Herreran José María	Contribución	1.987-88	25.362.-
100053	Barcoña Torre Pilar	Plusvalía	1.990	9.244.-	64079	Blat Herreran José María	C. Especiales	1.988	11.542.-
94613	Barez Gómez José Ramón	I.M.C.V.	1.989-90	17.110.-	101708	Boda Camposillo Abilio	Contribución/ I.M.C.V.	1.989-90	15.443.-
101643	Barquín Muñoz Félix	Contribución	1.989	1.840.-	101708	Boda Camposillo Abilio	C. Urbana	1.990	5.673.-
101644	Barquín Negrete Roberto	Contribución	1.989	3.468.-	29614	Bocanegra Hernández Agustín	Contribución	1.989	20.688.-
16075	Barquín Orellana Rafael	I.M.C.V.	1.989-90	7.560.-	104627	Bóhigas Vitorro M. Nieves	Plusvalía	1.989	980.-
101646	Barquín Roales Alfredo	Contribución	1.989	4.430.-	33112	Bolado Alonso Alicia Guadalupe	Perros / I.M.C.V.	1.989-90	7.400.-
110168	Barrao Fernández M. Asunción	Plusvalía	1.990	2.408.-	75722	Bolado Arguello Nieves	Lic. F. Profesional	1.987-88	8.864.-
101649	Barrao González Socorro	Contribución	1.989	7.548.-	87705	Bolado Castanob Juan José	Lic. F. Industrial	1.988-89	23.900.-
09251	Barrial Fernández Cándida	Prop. Urbana	1.986-87	2.480.-	106321	Bolado Castro Eva María	Perros	1.989	2.000.-
110371	Barrientos Martínez Antón	C. Especiales	1.990	241.-	62916	Bolado Gil Josefa	Contribución	1.987	1.093.-
81442	Barrio Cuatrecasas Francisco J	I.M.C.V.	1.988						

EXPEDIENTE	CONTRIBUYENTE	CONCEPTO	Nº	IMPORTE
25100	Borja Motos Enrique	Lic. F. Industrial	1.987-89-89	30.844.-
17872	Borja Vargas Alejandro	Contribución	1.989	10.995.-
180730	Borrador Lorenzo Sagrado	Perros	1.909	2.000.-
114146	Bosque Ibaña María Begona	C. Especiales	1.990	4.048.-
80766	Botana Bernabé Hernández	I.M.C.V.	1.908-90	10.265.-

Que en los correspondientes títulos acreditativos del débito se dictó por el Sr. Tesorero la siguiente:

"PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 5-3 del R. D. 1174/87 del 18 de Septiembre en concordancia con los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de las deudas incluidas en la anterior relación en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Contra la misma y sólo en los casos a que se refiere el artículo 137 de la Ley General Tributaria podrán interponer los siguientes Recursos:

DE REPOSICIÓN, con carácter previo, y facultativo en el plazo de un mes, ante la Alcaldía o RECLAMACION ADMINISTRATIVA, que se interpondrá en su caso, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, para el que dispondrá de dos meses o un año si se aplicase el Silencio Administrativo, contados antes a partir del siguiente al de la publicación del presente en el Boletín Oficial de Cantabria.

Se advierte que, en todo caso, el procedimiento de apremio, se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

A los citados deudores se les concede un plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este Edicto en el "Boletín Oficial de Cantabria", para que se hagan efectivos sus débitos, previniendo les que transcurrido el mismo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificaciones ni requerimientos. Así mismo, y en igual plazo, podrá designar persona residente en ésta, para que le represente y reciba las notificaciones a que hubiera lugar. Caso de no comparecer en dicho plazo, por sí o por persona que le represente, serán declarados en rebeldía, no intentándose en los sucesivos más notificaciones personales.

En Santander a veinticinco de Septiembre de mil novecientos noventa.



90/44756

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 462/82

Don Julián Sánchez Melgar, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 462 de 1982, a instancia de la procuradora señora Mora Gandarillas, en la representación de «Banco Hispano Americano, S. A.», contra don Tomás Quintana Serrano y otros, sobre reclamación de cantidad, en los que he mandado sacar a públicas subastas, en la sala de audiencias de este Juzgado, por término de veinte días, el bien al pie reseñado, en las siguientes condiciones:

1.^a Se celebrará en primera subasta el próximo día 16 de noviembre, a las trece horas; en segunda, si la anterior quedase desierta, el 14 de diciembre, a las doce horas, y si quedase desierta, en tercera, el 18 de enero de 1991, a las doce horas.

2.^a Servirá de tipo en primera subasta el valor de tasación; en segunda, con rebaja del 25 % de la tasación, y en tercera, sin sujeción a tipo.

3.^a Para tomar parte en cualquiera de las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la cuenta de Depósitos de este Juzgado abierta en el «Banco de Bilbao-Vizcaya», Oficina Principal de Santander, bajo el número 3858000017046282.

4.^a No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; en todas las subastas, des-

de el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación antes referida o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto, y las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

5.^a Los títulos de propiedad del bien estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en las subastas, quienes deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros, y los créditos, cargas o gravámenes anteriores quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate, subrogándose en ellos el rematante.

Bien que se subasta

Mitad indivisa de una cuarta parte indivisa de un terreno erial, sito en el pueblo de Agüero, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, al sitio de la Cuesta, de una cabida de 1 hectárea 56 áreas 64 centiáreas, denominada «El Monte», dentro de la cual se encuentra construida una vivienda e instalaciones deportivas.

Valoración: Cuatro millones (4.000.000) de pesetas.

Dado en Santander a 17 de septiembre de 1990—El magistrado-juez, Julián Sánchez Melgar.—El secretario, Isidro Ruiz Huidobro.

90/44336

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 471/90

Don Antonio da Silva Fernández, juez, sustituto, del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda se sigue expediente de dominio bajo el número 471/90, a instancia de don Jesús Bolado Lanza, mayor de edad, vecino de Monte, para proceder a la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de las siguientes fincas:

1. «En el pueblo de Monte, mies de Corbanera, conocido por las Estacas, que mide aproximadamente 15 carros 28 áreas 50 centiáreas, que linda: Norte, don Julio Muñoz Toca, don Tomás Nieto y don José Ramón Menchaca; Sur, don Roberto García; Este, don Ruperto Muñoz, y por el Oeste, don Gervasio Toca».

2. «En el pueblo de Monte, mies de Aviche, finca conocida como el Trébol, de cabida 5 carros o 7 áreas 50 centiáreas aproximadamente, y linda: Norte, don Juan José Cavia Valle; Sur, carretera; Este, doña Guadalupe Muñoz Toca, y por el Oeste, don Federico Venero».

Y por medio del presente se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada a fin de que, dentro de los diez días siguientes